GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Órgano Oficial de Información del Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides
San Martín de las Pirámides, México a 5 de Febrero de 2022
Año 1 No. 1

SAN MARTÍN
DE LAS PIRÁMIDES
Gobierno Municipal 2022-2024

Bando Municipal 2022

Edgar Martínez Barragán
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Edgar Martínez Barragán

Presidente Municipal de San Martín de las Pirámides

2022 - 2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO
Órgano Oficial de Información del Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides
San Martín de las Pirámides, México a 5 de Febrero de 2022
Año 1 No. 1

SAN MARTÍN
DE LAS PIRÁMIDES
Gobierno Municipal 2022-2024

Bando Municipal 2022

Edgar Martínez Barragán
Presidente Municipal Constitucional

Indice

Exposición de Motivos	3	3
Título Primero del Municipio	5	5
Título Segundo del Territorio	7	7
Título Tercero de la Población Municipal	9	9
Título Cuarto de los Fines y Principios Rectores de la Administración	12	12
Título Quinto del Gobierno y la Administración Pública Municipal	18	18
Título Sexto de los Servicios y Funciones Públicas	42	42
Título Séptimo de la Administración Pública Municipal	43	43
Título Octavo de los Programas Municipales de Gobierno	109	109
Título Noveno de las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios	109	109
Título Décimo de las Unidades Habitacionales en Régimen de Condominio	123	123
Título Décimo Primero de la Asistencia Social, del Merito y Reconocimiento	124	124
Título Décimo Segundo de la Protección del Maguey y sus Productores	124	124
Título Décimo Tercero de las Verificaciones, Infracciones y Sanciones	125	125
Título Décimo Cuarto de la Reglamentación Municipal	142	142
Título Décimo Quinto de los Recursos Administrativos	144	144
Transitorios	144	144

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el inicio de una nueva etapa de Gestión Administrativa, en un municipio que evoluciona momento a momento y tomando en consideración que la leyes deben ser acordes a la realidad social que prevalece en un territorio y en la población, en coordinación con el equipo de trabajo que constituye el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, realizamos una revisión minuciosa al Bando Municipal aplicado actualmente, con el objetivo de regular la vida social, comercial, de seguridad, recreación turística, y todos aquellos tópicos en el que tenga injerencia el ámbito municipal, teniendo como principal objetivo, el respeto a los derechos y a la dignidad humana de nuestros pobladores.

Como una de las estrategias de mejora, se ha implementado la creación de dependencias que son necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública como lo es la coordinación de Imagen Urbana y Espacios Públicos, la cual se encargará de que nuestro municipio cumpla con todos los lineamientos y condiciones para continuar siendo un pueblo mágico, manteniendo su belleza y evitando que alguna conducta o ejercicio indebido de la vía pública afecte la imagen urbana de nuestro municipio.

Las funciones y naturaleza de todas y cada una de las direcciones que conforman la Administración Pública Municipal, han sido descritas de manera concreta, práctica y clara, a efecto de que el ciudadano conozca la estructura del municipio y el servicio que cada dependencia ofrece con el objetivo de cumplir con los compromisos que esta administración ha adquirido con la ciudadanía.

Nuestro progreso depende de un trabajo en conjunto, lograremos mejorar haciendo lo que nos compete, como ciudadanos responsables, manteniendo limpias nuestras calles, siendo honestos, amables, y buenos vecinos, ejercer el comercio atendiendo las disposiciones legales aplicables, bajo el principio de competencia leal y siempre buscando el beneficio de todos, porque nuestros actos impactan en la evolución de la sociedad de la cual formamos parte, seamos empáticos y respetuosos de la ley para lograr juntos nuestras metas.

Porque nuestro gobierno es incluyente y sensible a las necesidades sociales, trabajaremos con eficiencia, transparencia, apego a las leyes y honestidad, pugnando por un mejor municipio en beneficio de los Sanmartinenses.

¡HAGAMOS COMUNIDAD!

Lic. Edgar Martínez Barragán
Presidente Municipal

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial, turística y de servicios del Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente Bando de Gobierno es de interés público y de observancia
general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y;
II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal. Las disposiciones del presente Bando serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3. El municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de las personas, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 4. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Tratados Internacionales, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales,

lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Juárez, Cabecera del Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II
EL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. El municipio tiene el nombre de San Martín de las Pirámides y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la ley.

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos de San Martín de las Pirámides son los que a continuación se describen al fondo:

- Al fondo, se encuentra el cerro gordo y al frente de este las pirámides del Sol y la Luna.
- Al centro el Gran fundador chichimeca (Xolotl) con vistosos atuendos.
- Abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha y a la izquierda con siete tunas en flor que representa las comunidades que integran el municipio y sobre este un libro abierto el cual expresa la juventud, una permanente invitación a la cultura.
- De lado derecho aparece una mazorca y en el izquierdo una punta de flecha.
- El escudo municipal solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. El escudo heráldico y toponímico del Municipio de San Martín de las
Pirámides es el siguiente:

- En la parte superior abarca todo el escudo; un listón semi extendido con la leyenda "Cortesía, Respeto y Cultura".
- En la parte inferior del escudo, otro listón con el nombre del municipio, "San Martín de las Pirámides".

- En el centro superior el gran fundador chichimeca (Xolotl).
- Rodeando a esta figura central, se encuentran nueve recuadros en los que cada uno se ubican los jeroglíficos de cada

localidad pertenecientes al municipio y que por su toponimia es representada tomando en cuenta su nombre antiguo en lengua Náhuatl.

ARTÍCULO 10. El escudo Municipal, solo será utilizado por las autoridades del Municipio e impreso en documentos, sellos y papel que tengan carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de particulares.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

El logotipo del Gobierno Municipal de manera exclusiva podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial; y solamente podrá ser usado adicionalmente previa autorización de H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

I. 5 de Febrero. Toma de posesión del primer Ayuntamiento encabezado por el C. Casimiro Lucio Martínez de la Rosa.
II. 2 de Marzo. Aniversario de la erección del Estado de México.
III. 24 de Mayo. Día de la identidad municipal y aniversario de la congregación del pueblo de San Martín Obispo en 1594.
IV. 8 de Octubre. Elevación del pueblo de San Martín de las Pirámides a la categoría política de Villa, publicada en el decreto número 165 en el año 1996.
V. 8 de Diciembre. Aniversario de la erección Municipal, fecha en que se publica el decreto número 20 en la Gaceta de Gobierno, elevado a la categoría de municipio a la población de San Martín de las Pirámides, en el año de 1917.
VI. También se celebrarán las fechas marcadas en el calendario cívico oficial.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. La superficie territorial del Municipio de San Martín de las Pirámides, es de aproximadamente 70 kilómetros cuadrados (700, 005,000 m2). Sus colindancias son:

Al norte: Con el Municipio de Axapusco y Temascalapa.

Al sur: Con el Municipio de Teotihuacán de Arista y Tepetlaoxtoc.

Al este: Con el Municipio de Otumba de Gómez Farías y Axapusco.

Al oeste: Con el Municipio de Temascalapa y Teotihuacán de Arista.

ARTÍCULO 13. El Municipio de San Martín de las Pirámides, tiene como cabecera a la Villa del mismo nombre; en ella se encuentra la sede del H. Ayuntamiento y su Presidencia Municipal. Dicha sede solo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del municipio solamente por aprobación del congreso estatal, y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la sede con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. La Cabecera Municipal es la Villa de San Martín de las Pirámides, la cual se divide en cuatro manzanas, sedes de sus respectivos delegados de manzana, cuyos límites se conforman de la siguiente forma:

Primera manzana: Empieza de las últimas casas de la avenida Plan de San Luis, por su acera norte, al llegar a la plaza Benito Juárez, siguiendo al norte con la acera poniente de la Avenida 16 de septiembre norte, en línea recta hasta el fin de la población.

Segunda manzana: Comprende desde el final de la Avenida 16 de Septiembre norte, en su acera oriente, cruzando la Plaza Cívica Benito Juárez, Plaza 24 de Mayo y la acera norte de la Avenida Hidalgo, continuando con la acera norte de la calle Ricardo Wagner en línea recta hasta el fin de la población.

Tercera manzana: Empieza en la acera sur de la calle Ricardo Wagner continuando en la Avenida Hidalgo, hasta llegar a la Avenida 16 de Septiembre sur en su acera oriente, continuando en línea recta hasta el lindero con el pueblo de San Francisco Mazapa.

Cuarta manzana: Empieza en la acera poniente desde el lindero con el Pueblo de San Francisco Mazapa continuando en la Avenida 16 de septiembre sur en su acera poniente, hasta la plaza Benito Juárez, siguiendo por la acera sur de la calle Plan de San Luis, con sus variantes hasta el final de la población.

ARTÍCULO 15. Dentro del territorio Municipal se encuentran comprendidos las siguientes:

Localidades:

- Cabecera Municipal Villa San Martín de las Pirámides
- San Pablo Ixquitlán
- Santiago Tepetitlán
- Santa María Palapa
- San Antonio de las Palmas.
- Ixtlahuaca.
- San José Cerro Gordo
- Santa María Tezompa

- Tlachinolpa
- San Marcos Cerro Gordo
- Álvaro Obregón
- Cozotlan Norte

Rancherías:

- Rancho Ex hacienda de Tlacatecpan
- Rancho las dos RR
- Rancho los Chopos
- El Saltito
- Palma y Raya

Colonias:

- Oxtoyohualco
- Colonia San Diego
- Colonia La Noria

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos con la categoría político administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

ARTÍCULO 18. Los pueblos, rancherías, colonias y fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción, en todo caso es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este Bando, la población del municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son vecinos del municipio:

I. Los residentes en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad. Los vecinos podrán tener la calidad de sanmartinenses.

ARTÍCULO 20. Sanmartinenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de San Martín de las Pirámides, distinción que se otorga a:

I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre sanmartinenses;

III. Los vecinos en el territorio municipal y;
IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos.
II. Usar el gentilicio "sanmartinenses".
III. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.
IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.
V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales, con base a la normatividad aplicable.
VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia.
VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población.
VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y;
IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las Leyes Federales, Estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

OBLIGACIONES:

I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes.
II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las

autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley.

III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Militar Nacional, en las modalidades que señalen las autoridades competentes.

IV. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las leyes.

V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes.

VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal.

VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio.

VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad u ocupen.

IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos.

X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio.

XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal.

XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público.

XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública.

XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal.

XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable y;

XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las

obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 23. Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventual o transitoriamente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 24. Los habitantes y transeúntes o visitantes del municipio gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

ARTÍCULO 25. La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio.
III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona.
IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales.
V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes.
VI. Impulsar una reforma política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales.
VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y en los servicios que ofrece el Gobierno Municipal.
VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las leyes en la materia.

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio.

X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

XI. Promover el adecuado ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio.

XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, deportivas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento.

XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública.

XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.

XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera.

XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes.

XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos.

XXII. La protección de la familia, la niñez, personas con discapacidad y el respeto a los adultos mayores.

XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales.

XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal.

XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social.

XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual

para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley.

XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia.

XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos.

XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base a la legislación aplicable.

XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos.

XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de San Martín de las Pirámides.

XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades.

XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente y;

XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la

atención de las solicitudes denominada Unidad de Información, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la ley, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTÍCULO 29. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 30. Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 31. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

I. La dependencia administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica.
II. Modernizar el Portal Oficial del Municipio.
III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital.
IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; e
V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 32. El Municipio creará los mecanismos, conforme lo dispone la Le del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables a la materia, con la finalidad de evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios

a
que conforman la administración municipal.

II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia.

III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;

IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno.

V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable.

VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización.

VII. Creación de un órgano encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de observación ciudadana y;

VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir la violencia de género de cualquier tipo y/o modalidad.

II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio.

IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado.

V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares.

VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal y;

VIII. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 36. Para que los niños del Municipio se desarrollen con salud y armonía tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho al respeto no importando el color de piel, la religión que profesen, su idioma y/o dialecto.
b) Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor.
c) Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga.
d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos.
e) Derecho al acceso a la educación.
f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano que contribuya a su desarrollo de acuerdo con la etapa de su vida.
g) Derecho a la asistencia médica.
h) Derecho al libre pensamiento y expresión.
i) Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
j) Derecho a la protección física mental y sentimental.
k) Derecho a una vida sana ajena a las sustancias toxicas y estupefacientes.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento, segregación,

aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

CAPÍTULO VII
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 39. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Regidores electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en los diferentes medios correspondientes por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. El gobierno y la administración del Municipio de San

Martín de las Pirámides está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

ARTÍCULO 46. Compete al Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio; del mismo modo deberá participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y Federales, en los programas y acciones que lleven a cabo; participará en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral y establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la ley o la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 47. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, con facultades amplias para expedir las identificaciones oficiales a favor del personal que labora en las dependencias de la administración pública, debidamente validadas por la firma del secretario del H. Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal como responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48. La Presidencia Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos

e intereses del Municipio, así como la representación jurídica del mismo en los litigios en que éste sea parte y el Síndico Municipal tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses de carácter patrimonial del municipio y también la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento. Tendrán además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos en su caso.

ARTÍCULO 49. Las regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento. Teniendo cada una de las o los regidores una comisión otorgada por el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

a) Primera Regiduría, Comisión de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Deporte.
b) Segunda Regiduría, Comisión de Educación, Cultura y Desarrollo Social.
c) Tercera Regiduría, Comisión de Turismo, Fomento Artesanal y Pueblo Mágico.
d) Cuarta Regiduría, Comisión de Desarrollo Urbano, Agua, Drenaje y Alcantarillado.
e) Quinta Regiduría, Comisión de Población, Vivienda y Panteones.
f) Sexta Regiduría, Comisión de Salud y Atención al COVID 19
g) Séptima Regiduría, Comisión de Desarrollo Económico, Industrial y Fomento al Empleo.

Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. El H. Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general.

ARTÍCULO 53. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 55. Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento
II. Contraloría Interna Municipal
III. Tesorería Municipal
IV. Secretaría Técnica
V. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
VII. Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana
VIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
IX. Dirección de Protección Civil y Bomberos
X. Dirección de Recursos Humanos
XI. Dirección de Administración
XII. Dirección de Gobierno y Movilidad
XIII. Dirección Jurídico Consultiva
XIV. Dirección de Servicios Públicos
XV. Dirección de Turismo
XVI. Dirección de Educación
XVII. Dirección de Catastro
XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano
XIX. Dirección de Obras Públicas
XX. Dirección de Desarrollo Social
XXI. Dirección de Salud
XXII. Dirección de Casa de Cultura
XXIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
XXIV. Dirección de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales
XXV. Dirección de Atención a la Mujer y la Igualdad de Genero
XXVI. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria
XXVII. Dirección de Desarrollo Agropecuario

XXVIII. Coordinación de Imagen y Espacios Públicos
XXIX. Coordinación de Gobierno
XXX. Coordinación de Mantenimiento Vehicular y Combustible
XXXI. Coordinación de Fomento Artesanal
XXXII. Coordinación de Comunicación Social
XXXIII. Coordinación de Comercio, Industria y Mercado
XXXIV. Coordinación de Fomento al Empleo
XXXV. Coordinación de Casa de la Cultura
XXXVI. Coordinación de Bibliotecas
XXXVII. Coordinación de Panteones
XXXVIII. Coordinación de Desarrollo Agropecuario
XXXIX. Oficial Mediador – Conciliador
XL. Oficialía Calificadora

ARTÍCULO 56. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57. La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides "DIF San Martín".
II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 58. El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los manuales de organización de las dependencias administrativas que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

ARTÍCULO 59. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, es un órgano público descentralizado de la administración municipal, cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones

de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos, para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable (marginados, mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad), brindando servicios integrales de asistencia social.
II. Apoyar la coordinación entre Instituciones Municipales para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, en materia de salud, educación y trabajo.
III. Promover acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en estas acciones.
IV. Prestar servicios dentales, médicos, jurídicos, educativos, de asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, menores, adolescentes, personas con discapacidad personas adultas mayores y demás población carente de recursos económicos, así como la prestación de servicios para la integración y bienestar familiar.
V. En asistencia y orientación social se presentará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica.
VI. A las personas con discapacidad se les brindarán servicios para su rehabilitación, a fin de que se integren a la vida productiva.

ARTÍCULO 60. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, basará su organización interna en una Junta de Gobierno, que presidirá quien designe el Presidente Municipal, pudiendo ser el (la) Presidente (a) del Sistema Municipal, o en su caso el Director (a) del mismo, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables; siendo ésta la máxima autoridad dentro del organismo. La Junta de Gobierno deberá sesionar cada quince días de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 60 Bis. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, deberá contar con un Director (a), que será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el cabildo.

ARTÍCULO 60 Ter. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, podrá

contar con un Presidente (a), que será designado por el Presidente Municipal y se le otorgaran las facultades que las leyes aplicables le permitan, siendo este un cargo honorifico.

ARTÍCULO 60 Quater. Podrá el H. Ayuntamiento proveer en la esfera de su competencia a la instalación o integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, proporcionándole las facilidades administrativas necesarias. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del mismo.

CAPÍTULO V
DE LOS INSTITUTOS; INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE E INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 61. El instituto estará a cargo de un director y un coordinador que tendrán como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud, la prevención de enfermedades y del delito. Así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, con discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencia sexual o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen dentro del municipio.
Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente, quienes quedaran bajo la supervisión del titular de la dirección o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todas las ligas municipales y/o privadas que ocupen las instalaciones deportivas municipales deberán aportar una cuota de recuperación de acuerdo al número de registro que se tenga, recurso que será destinado para el mantenimiento de dichas instalaciones, con base a las tarifas autorizadas por acuerdo de cabildo y acatarán el reglamento interno el cual será dado a conocer a los titulares del Instituto, mediante reuniones y/o asambleas de las diferentes disciplinas deportivas, así mismo en caso de ingresar equipo y/o mobiliario para la práctica deportiva, deberán informarlo por escrito al titular del Instituto, para conocimiento y control.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho en caso de incumplimiento

ARTÍCULO 62. El Instituto de la Juventud, estará a cargo de un director que tendrá como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el

desarrollo de la juventud, así mismo crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Promoverá y fomentará las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, Ley de la Juventud del Estado de México y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Debe definir e instrumentar una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, estado y país.

Propondrá programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

Funge como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que soliciten su participación.

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 63. Es un organismo público autónomo de la Administración Pública Municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- Registro Civil

ARTÍCULO 64. El municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la ley
Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de
México y demás disposiciones aplicables.

O

ARTÍCULO 65. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las
atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 65 BIS. De las atribuciones que le corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:

I. Admitir, recibir y recepcionar quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, por parte de la población y remitirlas a la Visitaduría General Sede Ecatepec, para su debido procedimiento.
II. Impartir Asesorías gratuitas a la población relativas a los diferentes problemas de índole jurídica y en materia de Derechos Humanos.
III. Fomentar la participación de la población en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal.
IV. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos Municipales.
V. Capacitar a los Servidores Públicos en Materia de Derechos Humanos.
VI. Llevar a cabo la promoción, divulgación, difusión en materia de Derechos Humanos, de Conformidad con los programas de la CODHEM.
VII. Realizar inspección por lo menos dos veces a la semana al área de galeras municipales, para que estas se manejen adecuadamente.
VIII. Brindar atención a grupos vulnerables, mediante la capacitación y la promoción de Derechos Humanos, que se encuentren dentro del municipio.
IX. Realizar inspecciones a centros de salud del municipio.
X. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, indígenas y detenidos, a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 66. La Oficialía del Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de él (La) titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al

nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce y la oficialía 01 de San Martín de las Pirámides, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interior del Registro Civil, Código Civil para el Estado de México, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero para el Estado de México y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 67. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
III. Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
   a) El Consejo Municipal de Protección Civil;
   b) El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
   c) El Consejo Municipal de población;
   d) El Consejo Consultivo para el desarrollo Económico Municipal;
   e) El Comité Pueblo Mágico.
   f) El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Martín de las Pirámides y;
   g) El Consejo Municipal de Atención a las personas con discapacidad.
   h) La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
   i) Comisión de prevención y atención de conflictos laborales.

I. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.
II. Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando

exista el soporte legal para su creación.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

ARTÍCULO 68. Son autoridades auxiliares municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 69. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 70. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo para las Personas con Discapacidad del Estado de México, se crea el Consejo Municipal para la Protección de Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social, con el objeto de que la ciudadanía, habitantes y visitantes con esta característica del municipio de San Martín de las Pirámides, gocen plenamente de los derechos que les otorga el libro décimo primero del Código Administrativo en vigor para el Estado de México.

ARTÍCULO 72. El consejo referido en el artículo anterior, previa autorización del Honorable Cabildo se conformará de la siguiente manera:

I. Un presidente: Será el presidente Municipal.
II. Un secretario: director del DIF, quien fungirá como vínculo Directo con el Consejo Estatal para la Protección de Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social.
III. Primer Vocal: Contralor Municipal, quien cuidará que se apliquen las sanciones correspondientes en el supuesto de que se vulnere algún derecho de las personas con discapacidad.
IV. Segundo Vocal: Defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien realizará las quejas correspondientes en el supuesto de que algún servidor público vulnere los derechos de las personas sujetos del comité, y les hará saber los derechos que detentan, así como las leyes que los protegen.
V. Tercer Vocal: secretario del H. Ayuntamiento, quien se encargará de tener contacto directo con la sociedad que conforma el grupo vulnerable, así como de otorgar incentivos a personas con discapacidad que destaquen con alguna actividad.
VI. Personaje destacado: Será una persona con discapacidad que tenga un historial sobresaliente en cuanto a la superación y arrostro de su discapacidad, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal.
VII. Un representante de cada poblado, ranchería y comunidad del municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 73. El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad.
II. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el

Consejo Estatal de Integración Social de los Discapacitados y canalizar a las personas con discapacidades cuando así lo requieran los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel.

III. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud del Estado y otras disposiciones sanitarias de carácter Estatal y Federal.

IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población.

V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad.

VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad.

VII. Promover con apoyo del Consejo Estatal entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad.

VIII. Informar, a través de los medios a su alcance, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan.

IX. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad.

X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen.

XI. Establecer en el cuadro principal del municipio lugares preferentes de estacionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme al reglamento de Imagen Urbana en vigor.

XII. Coadyuvar con las áreas correspondientes para el respeto y evitar la discriminación a las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

XIII. En coordinación con las áreas respectivas crear y fomentar lugares preferentes en las instituciones públicas y

privadas para las personas discapacitadas, así como contar con los elementos necesarios para que se otorguen servicios en las instituciones referidas y;

CAPÍTULO IX
DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 74. Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observarán los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 75. Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria.
II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior.
III. Establecer la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio y los Comités Internos, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria.
IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica.
V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
VI. Revisión permanente del marco regulatorio y;
VII. Las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 76. El Presidente Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 76 Bis. Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a él o la Coordinadora(a) Municipal de Mejora Regulatoria quien a su vez hará llegar al área jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de

modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

ARTÍCULO 77. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
2. Los Regidores que estime pertinente invitar el Presidente Municipal.
3. El titular de la Dirección Jurídica Consultiva.
4. El Síndico Municipal.
5. El Contralor Municipal.
6. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.
7. Un Secretario Técnico y/o Enlace Municipal.
8. Representantes empresariales, de Instituciones académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.
9. Invitados.

ARTÍCULO 78. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio en coordinación con el gobierno del estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico.
II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación.
III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como de los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos.
IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como de los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico para su envió a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al cabildo.
VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el Reglamento de Mejora Regulatoria.

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los comités internos de cada dependencia.

X. Elaborar el programa anual municipal y los estudios de impacto regulatorio.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO78 Bis. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo Municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las Dependencias Municipales, en término de lo previsto en el procedimiento normativo señalado en el manual de la Normateca interna, así como la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 79. La Transparencia y Acceso a la Información Pública son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Legislación Federal y Estatal en la materia y bajo a los siguientes preceptos:

I. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico.

II. Es derecho de todo ciudadano la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

III. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de la administración municipal, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal y Estatal en la materia y las

demás disposiciones, privilegiando el principio de Máxima Publicidad.

IV. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente la información como reservada temporalmente por razones de interés público y en los términos de las causas legítimas y necesarias previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos, establecidos en la legislación aplicable.

VI. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos y órganos de la administración municipal son considerados como sujetos obligados y;

VII. Cualquier persona por sí misma, o través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia, a través del Sistema Electrónico, o de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, deberá procurar que las unidades administrativas den contestación a las solicitudes, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

Las y los titulares de los órganos públicos que, por negligencia u omisión, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la administración municipal y a la o el particular.

El Ayuntamiento publicará periódicamente en los medios correspondientes, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO XI
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

ARTÍCULO 80. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

ARTÍCULO 82. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.
II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, necesarias o de interés del Municipio y de sus comunidades.
III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.
IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y

delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda.

VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.

VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas municipales de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, difundiéndolos para el conocimiento público.

IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.

X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del municipio de que se trate, así como los asuntos de las comisiones que tomando en consideración las características de los municipios se integren.

XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.

XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 83. EL Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. MESA DIRECTIVA.

I. El Presidente municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como

Vicepresidente del Consejo;

III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. CONSEJEROS.

I. La (el) Síndica (o) Municipal.
II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública.
III. El Director de Gobierno Municipal.
IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal.
V. El Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador.
VI. El Contralor Interno Municipal.
VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo.
VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad.
IX. Los Delegados Municipales.
X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
XI. Un representante de los Comisariados Ejidales.
XII. Un representante de Protección Civil Municipal.
XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal.
XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

a) Deportivo
b) Educativo
c) Productivo-industrial (en su caso)
d) Agropecuario (en su caso)
e) De organizaciones juveniles
f) De organizaciones de mujeres
g) De transporte público de pasajeros

XV. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

C. INVITADOS PERMANENTES

I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Un representante de la Policía Federal;
III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
IV. Un representante de la Fiscalía;
V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.
Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 84. El Presidente del Consejo Municipal se apoyará en el Secretario Técnico para que éste lo apoye en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias

para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.
El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate.
Participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 85. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará, las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

El Consejo Municipal determinará en su caso comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico, y fenecerán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca.

ARTÍCULO 86. La Comisión Municipal de la Violencia y la Delincuencia, se integrará por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.
II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
III. Al menos por seis vocales en materia de:
   a) Educación.
   b) Desarrollo Social.
   c) Salud.
   d) Obras Públicas.
   e) Seguridad Pública.
   f) Cultura.
   g) Deporte.
   h) Juventud.
   i) El Sistema Municipal DIF.
   j) Instituto de la Mujer.
   k) Representante de la sociedad civil organizada

Los integrantes de la Comisión Municipal designarán a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico.
Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

ARTÍCULO 87. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca

el estatuto correspondiente que emita el Consejo.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Municipal. Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después. Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 88. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito municipal de que se trate.

ARTÍCULO 89. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del consejo.
II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes.
III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en el ámbito municipal correspondiente.
IV. Integrar, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública.
V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento
VI. en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del

Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente.

VII. Instruir lo conducente al Secretario Técnico del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

VIII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

IX. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.

X. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 90. Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.

II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.

III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo.

IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo.

V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 91. Todo lo no previsto en el presente acuerdo para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XII
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 92. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 92 Bis. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la

prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las Instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 92 Ter. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones;
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y

Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
II. Alumbrado público.
III. Limpia y disposición de desechos.
IV. Mercados y tianguis.
V. Panteones.
VI. Rastro.
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
VIII. Seguridad pública y tránsito.
IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
XI. De empleo,
XII. De educación y;
XIII. De salud.

ARTÍCULO 94. La prestación de los servicios públicos será en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento con el estado y con otros municipios, para la eficacia de su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Las funciones de Seguridad Pública, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95. La Secretaría del Ayuntamiento además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Certificar documentos oficiales.
II. Emitir constancias de vecindad y de identidad.
III. Elaborar y/o revisar contratos, convenios, normatividad municipal y de proyectos y acuerdos de cabildo.
IV. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes y/o

requerimientos que ingresen a Presidencia Municipal.

V. Otorgar los permisos correspondientes para cerrar la vía pública por parte de los vecinos si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación.

VI. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la municipalidad.

VII. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento de San Martín de las Pirámides.

VIII. Emitir y organizar la entrega de pre-cartillas del Servicio Nacional, en coordinación con la Secretaria de la Defensa Nacional.

IX. Coordinar las actividades relacionadas con la celebración de las sesiones de Cabildo.

X. Publicar la Gaceta Municipal.

XI. Atender los asuntos competencia del Ayuntamiento otorgando apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para su buen funcionamiento.

XII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 97. La Tesorería Municipal, contará con un Subdirección de Ingresos y una Subdirección de Egresos y Contabilidad. Su funcionamiento será de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 98. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y que sea publicado en los medios correspondientes.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se

tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 99. La tesorería municipal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Servidores Público del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables, realizara el pago de salarios correspondientes a cada empleado por el trabajo desempeñado.

CAPÍTULO III
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 100. La Contraloría Municipal es la dependencia responsable de la vigilancia, evaluación, fiscalización, y control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones del gobierno y de los servidores públicos de la administración municipal, de sus dependencias y organismos descentralizados, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño de las áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como de las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.
Implementar los mecanismos internos de control que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos de los Lineamientos del Sistema Anticorrupción de los tres órdenes de gobierno, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 101. La Contraloría Interna Municipal, estará a cargo de un Contralor Interno Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:
I. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, arqueos de caja, supervisiones, inspecciones y evaluaciones, así como planear, programar, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación del gobierno y la administración municipal;
II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables;
III. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.
IV. Coordinar las acciones de entrega-recepción de los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas, mediante acta administrativa y anexos en los que se

detallen los asuntos y recursos asignados para garantizar la continuidad y operación de estas, así mismo vigilar mensualmente que los servidores públicos o encargados del despacho actualicen en el Sistema de Entrega – Recepción la información correspondiente.

V. Atender, dar seguimiento, sustanciar en su totalidad y resolver las quejas y denuncias recibidas en contra de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley; así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VI. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del o los expedientes para la continuación del o los procedimientos de responsabilidad administrativa y su resolución por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando se trate de las presuntas faltas administrativas graves; en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 102. En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública así como sus reglamentos respectivos.

Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando la participación ciudadana considerando el beneficio económico, social y ambiental.
II. Jerarquizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad,
III. Elaborar y/o tramitar ante las instancias competentes los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, de

económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

IV. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio.

V. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento.

VI. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública.

VII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente.

VIII. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública.

IX. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra.

X. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México.

XI. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública.

XII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;

XIII. Asignar a los servidores públicos certificados como residente de obra y supervisión.

XIV. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados.

XV. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;

XVI. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega-Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;

XVII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVIII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XIX. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;

XXI. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;

XXII. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXIII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;

XXIV. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;

XXV. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en

coordinación con los órganos auxiliares competentes;

XXVI. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;

XXVII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento.

XXVIII. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones y;

XXIX. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con la unidad administrativa que se encargará de:

I. Planeación y programación
II. Proyectos y presupuestos
III. Adjudicación y contratos
IV. Ejecución de la obra pública
V. Administración, control y seguimiento

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 103. El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del municipio, así mismo regulará las solicitudes que se integren por medio del Sistema de apertura rápida de empresas(SARE) y del programa de regulación administrativa empresarial en el municipio, de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México teniendo las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector.
II. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera en coordinación con el ejecutivo

municipal; con el objeto primordial de atraer inversión de empresas nacionales y transnacionales, a través de la interrelación con las embajadas y medios electrónicos.

III. Implementar programas y acciones para generar empleo.

IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios.

V. Participar, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, previa autorización del H. Ayuntamiento.

VI. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

VII. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio y se fomente la reactivación económica.

VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria, impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Coordinar los trabajos de vinculación entre el sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial para fomentar la participación de los jóvenes en el sector productivo.

X. Programar jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares y;

XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía solidaria.

XII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica.

XIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el H. Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto.

XIV. Generar un programa de mejora regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él

para alcanzar una economía fuerte para la población.

XV. Tener a su cargo la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respectos de los trámites requeridos para la instalación, apertura operación y ampliación establecimientos con giros de bajo riesgos.

ARTÍCULO 104. Además de las atribuciones contenidas en el artículo anterior, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104 Bis. Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas; serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del o la Secretario (a) Técnico (a), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva por conducto del o la Secretario (a) Técnico (a) para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Las actas de sesión del Consejo Consultivo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, el o la Secretario (a) Técnico (a), y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

En caso de que el Consejo Consultivo Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al o la Secretario (a) Técnico (a).

ARTÍCULO 104 Ter. El Consejo Consultivo Municipal tendrá, las facultades y obligaciones siguientes:

a) Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Instalar y presidir el Consejo.

II. Representar al Consejo.
III. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico.
IV. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes.
V. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen.
VI. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo.
VII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.
VIII. Someter a consideración y en su caso aprobación de la Comisión de Desarrollo Económico los proyectos y programas en materia del mismo aprobado por el Consejo.
IX. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico.
X. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos Federal y Estatal con el Municipal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal y;
XI. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

b) El o la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar las Sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la Sesión.
III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
IV. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.
V. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias.
VI. Citar a los miembros del Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria, anexando a la orden del día copia del acta de la sesión anterior, así como los anexos necesarios, en la cual se deberá hacer constar el lugar, día y hora.
VII. Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta

correspondiente y recabar las firmas de los asistentes.

VIII. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión.

IX. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta.

X. Integrar los archivos del Consejo, que deberán ser conservadas en la Dirección para su consulta.

XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para legal validez.

XII. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo.

XIII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo.

XIV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo y;

XV. Las demás que le asigne expresamente el Presidente o el Consejo.

c) Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas.

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

III. Presentar a través del Secretario Técnico, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas y;

IV. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO VI
COMISARÍA DE SEGURIDAD Y PROXIMIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 105. El H. Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana prestará sus servicios en el municipio de San Martín de las Pirámides, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Bando y

demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 106. Serán principios rectores del personal de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto se someterán a los exámenes de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la Legislación Federal y Estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás cuerpos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre con estricto respeto y apego a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 107. El servicio de Seguridad y Proximidad Ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana estará facultada para:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la Policía Estatal y Municipal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas (Policía de Género).
II. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.
III. Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de prevención y protección de emergencia.
IV. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal.
V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención Social Contra la Violencia y la Delincuencia.
VI. Formar y especializar, al personal de la Comisaría para

atender los casos de violencia contra las mujeres.

VII. Policía turística, conformada como una unidad especializada en atención al turismo nacional como extranjero, que visite nuestro municipio, con el servicio de información, orientación y seguridad; misma que dependerá de la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana

ARTÍCULO 108. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las autoridades Federales y Estatales de la materia, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 109. Para los efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, para los efectos de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 110. El servicio de tránsito prestado por los agentes municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo las prescripciones del Reglamento de Tránsito correspondiente.

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 111. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas, así como simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

e

ARTÍCULO 112. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio consideradas de bajo, mediano y alto riesgo, Todo esto dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumplan todas las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en materia de seguridad, también como en lo establecido en la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, en su caso aplicará las medidas de seguridad, reglamento de Protección Civil Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 113. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

En caso de contingencias y riesgos sanitarios se seguirán las instrucciones que tengan a bien emitir las autoridades Federales, Estatales y municipales, en su caso se promoverá el uso de cubrebocas y gel antibacterial de forma obligatoria dependiendo del semáforo epidemiológico.

ARTÍCULO 114. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.

El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por

I. El titular de la Presidencia Municipal.
II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos.
III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
IV. Los Grupos Voluntarios.
V. Los Sectores Social y Privado. Las Actividades del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y por la Legislación Federal y Estatal aplicable en materia de protección civil.

ARTÍCULO 116. El H. Ayuntamiento con base al Artículo 81 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 117. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 118. Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, ya sea público o privado, deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro.

En todos los edificios de carácter público o privado se deberá realizar un simulacro al año, el cual deberá ser realizado a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 119. Para cualquier industria, comercio o establecimiento dentro del territorio municipal se deberá contar con un dictamen de viabilidad por escrito y con vigencia al 31 de diciembre del año en curso por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y en el caso de los establecimientos nuevos también deberán contar con Certificado de Seguridad durante la construcción y hasta el término de la misma, y una vez empezando su funcionamiento contar con su Dictamen de viabilidad, todo lo anterior con previa verificación del inmueble y pago de derechos.

Los administradores, gerentes o propietarios de empresas por su actividad sean considerados de mediano y alto riesgo estarán obligados a elaborar un Programa Específico de Protección Civil que deberá ser elaborado conforme a la norma NTE-001-CSPC-2016 y registrarlo ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de México y presentar copia de registro a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Para el giro de los globo puertos o vuelos cautivos se considerarán como riesgo medio y deberán de cumplir con lo estipulado en este Bando Municipal, así como deberán presentar la documentación correspondiente de la Agencia Federal de Aviación Civil, de sus globos y pilotos, póliza de seguro en una carpeta, y en caso de incumplimiento de lo anterior se

e

procederá a la suspensión inmediata de sus actividades y se pondrá a resguardo la aeronave que incumpla poniendo a disposición al piloto a la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora.

En caso de establecimientos considerados de bajo riesgo, pero con alguna permanencia del personal o visitantes, deberá elaborar un Plan de Emergencia de Protección Civil y presentarlo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 120. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, llevará a cabo inspecciones para verificar las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, equipos y espectáculos públicos; tales inspecciones podrán llevarse a cabo en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

También tendrá facultades de supervisión y vigilancia para verificar que en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación, se abstengan de cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se le aplicarán las sanciones señaladas en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer Infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso al personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo.

Cuando por la inspección se advierta la presencia de un riesgo inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá que aplicar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

I. Evacuación.
II. Clausura temporal o definitiva.
III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos.
IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias.
V. Aislamiento de zonas afectadas.
VI. Las demás que sean necesarias.
VII. En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad se procederá a clausurar de forma definitiva.

ARTÍCULO 121. El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y

Bomberos que se encuentren debidamente acreditados tiene facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor.

ARTÍCULO 122. Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población.

ARTÍCULO 123. Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de seguridad de la Secretaria de la Defensa Nacional y el visto bueno del Ayuntamiento, además de seguir las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 124. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 125. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 126. Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 127. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaria de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 128. La primera autoridad municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

ARTÍCULO 129. Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o

de una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 130. Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional y con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 132. Los derechos que se cobren por la expedición del dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad municipal, pueden comprender de 2 a 70 días de unidades de medida y actualización, expidiendo un recibo de pago de la Tesorería Municipal de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 133. Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, recolección de residuos sólidos, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo queda o o o de prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades , así mismo el abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas.

Los vehículos que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el caso de cualquier vehículo automotor que ocupe gas carburante como combustible para su funcionamiento debe de contar con dictamen de su tanque contenedor del mismo por una unidad verificadora para dar cumplimiento a las medidas de seguridad.

Los vehículos que transporten algún tipo de material peligroso y/o combustible y no cumplan con las características y medidas de seguridad, así como lo antes mencionado, se podrán a disposición a la oficialía calificadora o Ministerio Publico en caso de que la situación lo amerite.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 134. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo

Urbano vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano de conformidad con el Código administrativo del Estado de México, de su libro quinto, su reglamento respectivo y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 135. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano:

I. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; de acuerdo con el capítulo tercero, del libro quinto, artículo 146,147 y 148.
II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

ARTÍCULO 136. En la elaboración de las propuestas para la modificación del uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con fecha 3 de noviembre 2003 y fe de erratas de fecha 22 de enero 2004, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente participará con la Dirección de Desarrollo Urbano, en la planeación integral del municipio, referente a los asentamientos humanos y las áreas verdes, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico regional.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Desarrollo Urbano, realizará el cobro de la modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tal y como lo señala el CFDM en su sección tercera de los derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su fracción IV, vigente en el Estado de México, previo visto bueno del departamento de la Dirección de Obras Públicas, y si fuere el caso de las áreas involucradas, debiendo comprometerse en todo momento el particular, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tránsito, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan por el departamento correspondiente, los organismos autónomos deberán de cumplir con el aviso al área correspondiente.

ARTÍCULO 139. De la licencia de construcción; Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año en cualquiera de sus tipos de:

I. Obra nueva.
II. Ampliación, modificación o reparación que no afecte elementos estructurales. de la obra existente.
III. Demolición parcial o total.
IV. Excavación, rellenos y bardas.
V. Reparación que afecte elementos estructurales y la

modificación del proyecto. de una obra autorizada.

VI. Ocupación de la vía pública.

VII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para. Radiotelecomunicaciones.

VIII. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y todo lo previsto en el Código Financiero del Estado de México en su artículo 144.

ARTÍCULO 140. Se procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:

I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de Construcción.

II. Invada el alineamiento en la vía pública.

III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción.

Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 141. En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida y una sanción que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a la superficie construida sin autorización.

ARTÍCULO 142. En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el H. Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción.

ARTÍCULO 143. Los habitantes que, por razón necesaria, tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, los mismos tendrán un plazo de 8 días prorrogables, para depositar los materiales en el interior de su inmueble, de no acatarse a las disposiciones, previo procedimiento administrativo, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 144. Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión de la obra notificación y procedimiento administrativo y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano, lo hará a costa y cargo del propietario además de ser sancionado por desacato.

ARTÍCULO 145. Para el otorgamiento de licencias de construcción que se

encuentren ubicadas dentro del polígono de protección y restricción para la conservación del patrimonio histórico y cultural, el solicitante deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no exime a quien solicita dicha licencia de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 146. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras.

ARTÍCULO 147. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 148. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando se sancionarán con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
II. Demolición parcial o total de construcciones.
III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados.
IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De 1000 a 500 000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.
b) De 10 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 149. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.
La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad mandará a ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 150. En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Catastro deberá procurar la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, así

como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, tipología, valor unitario de suelo y valor catastral de las construcciones.

ARTÍCULO 151. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México; así como de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 152. Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro serán los siguientes:

I. Certificación de clave catastral.
II. Certificación de clave y valor catastral.
III. Certificación de plano manzanero.
IV. Constancia de identificación catastral.
V. Verificación de linderos a petición de parte.
VI. Asignación de clave catastral.

ARTÍCULO 153. Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede lo solicitantes deberán de presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud de servicios.
II. Requisitar los formatos correspondientes.
III. Original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:

- Escritura pública.
- Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoría.
- Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.
- Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.
- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
- Título, certificado, cesión de derechos agrarios, constancia de posesión, así como la sentencia emitida por el tribunal agrario respecto del asentamiento urbano o reserva de crecimiento.
- Inmatriculación administrativa judicial.
- Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble del que se trate autoriza a una u otras personas para realizar en su nombre, el

trámite de solicitud del producto o servicio requerido en su caso.

- Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble otorga la representación legal a una u otras personas para la realización del trámite de solicitud del producto o servicios requerido, en su caso.

IV. Último recibo de pago del impuesto predial al año corriente fiscal.
V. Identificación con fotografía del propietario, poseedor o comprador y del vendedor vigente.
VI. Clave Única del Registro de Población del nuevo propietario, poseedor o comprador.
VII. Antecedentes de la propiedad.
VIII. Carta poder del gestor y/o representante legal y copia de identificación vigente del mismo.

ARTÍCULO 154. Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble con relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

ARTÍCULO 155. La inscripción de inmuebles se regirá por lo dispuesto en los Artículos 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183, y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 156. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, planeará e impulsará el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales dentro de nuestro municipio, procurando siempre promover una visión empresarial y de responsabilidad social, con el objeto de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del campo.

ARTÍCULO 157. La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Atender a toda la ciudadanía que requiera información referente a alguna actividad productiva rural agropecuaria.
II. Realizar todo tipo de verificación de campo que valide la ejecución clara de los recursos de los diferentes programas, junto con los representantes sociales y contralorías, incluyendo a la del municipio.
III. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que

e concierne a la aplicación de las distintas campañas zoosanitarias y fitosanitarias dentro del municipio.

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el titular del Ejecutivo Municipal.

V. Coordinar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y; VI. Expedir constancias de productor.

VI. La promoción de investigación científica-tecnológica en materia agropecuaria, acuícola y forestal.

VII. Dar capacitación teórica y práctica a productores y técnicos relacionados con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

VIII. Otorgar en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, apoyo y estímulos a los productores en dinero y en especie.

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 158. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Presentar al Ayuntamiento un programa integral de Desarrollo Social que promueva el impulso y fomento del desarrollo de capacidades productivas, que genere la participación ciudadana en actividades que les permitan allegarse de ingresos para una mejor calidad de vida;

II. Atender las acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;

III. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el Municipio;

IV. Formular, conducir y evaluar las políticas de Desarrollo Social en el Municipio;

V. Formular los planes y programas para el Desarrollo Social del Municipio;

VI. Proponer, operar, vigilar y evaluar los programas en materia de política social y combate a la pobreza.

VII. Concertar programas y acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad.

VIII. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades.

IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al Desarrollo Social de las

comunidades con mayores carencias.

X. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federales y Estatales, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio.

XI. Verificar que los apoyos a sectores vulnerables se distribuyan entre el mayor número de familias, evitando la concentración y promoviendo en todo momento la inclusión.

XII. Promover denuncias en contra de personas que utilicen los apoyos para beneficio de un grupo particular, condicionen su entrega para obtener alguna contraprestación de carácter política o económica a favor de persona física o moral;

XIII. Proponer programas y acciones para que las personas de escasos recursos obtengan descuentos o becas, que hagan accesible su inserción en los programas educativos, culturales, deportivos y de salud.

XIV. Coadyuvar con los institutos en materia del deporte, salud, educación, de la juventud, de la mujer, personas con discapacidad, diversidad sexual y cultural o que se encuentren en condición de vulnerabilidad para regenerar el tejido social.

XV. Estudiar y analizar las circunstancias socio económicas de las diversas localidades del municipio, para el mejor aprovechamiento de los recursos municipales o de procedencia Federal y Estatal, destinados al desarrollo social.

XVI. Organizar los programas de apoyos alimentarios y canastas básicas que contribuyan a la economía familiar y mejoramiento de los niveles de bienestar de cada familia.

XVII. Realizar acciones tendientes a la prevención de adicciones, en particular de drogadicción y alcoholismo, en coordinación con la Unidad de Salud.

XVIII. Modernizar la política de asistencia social identificándola como un instrumento de equidad e inclusión.

XIX. Las demás que deriven de otros ordenamientos aplicables.

XX. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Social contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones descritas y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

a) Instituto de la Mujer.
b) Atención a la Juventud.

ARTÍCULO 159. Esta dirección exhortará a las áreas de la administración pública municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones legales correspondientes y aplicables para el desarrollo social y en beneficio de la ciudadanía sanmartinense.

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 160. El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos, planeará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos, panteones municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones; para ello contara con la coordinación de panteones.

ARTÍCULO 161. La Dirección de Servicios Públicos quedará facultada para expedir constancias que avalen que un determinado inmueble cuenta con los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 162. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, misma que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 163. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá la facultad de notificar a la persona que cometa una falta, la cual interrumpa el buen funcionamiento de los servicios públicos, para que sea asignada al área correspondiente, la cual tomara las medidas necesarias, para corregir dichas conductas.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 164. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tiene como principal objetivo convertir a San Martín de las Pirámides en un destino turístico amigable con el ambiente, difusor y protector del patrimonio cultural; económicamente viable y socialmente incluyente. Planeando, fomentando, promocionando y coordinando el desarrollo turístico del municipio a través de estrategias y metas que posicione a San Martín de las Pirámides como un destino turístico competitivo y sostenible que incremente la visita, la estadía de los turistas y genere empleos. Logrando así que el turismo se convierta en la principal actividad económica del municipio, de una manera integral.

ARTÍCULO 165. La dirección, para mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y

el desarrollo artesanal en el municipio.

II. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos correspondientes.

III. Fomentar la participación de empresarios y artesanos en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional.

IV. Concertar con los sectores público, privado y social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal.

V. Impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Municipio.

VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de la denominación de Pueblo Mágico.

VII. Implementar procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información.

VIII. A través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos mexiquenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, así como el de los prestadores de servicios turísticos.

IX. Elaborar el Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

X. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad.

XI. Establecer normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural.

XII. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región y promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible.

XIII. Operar módulos de información con orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales.

XIV. Participar en el Comité Ciudadano Pueblo Mágico de San Martín de las Pirámides.

XV. Elaborar un registro Municipal de prestadores de servicios Turísticos del Municipio.

La dirección Municipal de Turismo realizará el catálogo Municipal debiendo registrar las artesanías más representativas del Municipio, inscritos en el registro Municipal de artesanos y artesanas, el registro será gratuito.

El catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el catalogo

Las personas Artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídicas colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer sus actividades a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se regirán por principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todo y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa, leal y solidaria.

ARTÍCULO 165 bis. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales.

III. Los de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades tales como: globopuertos, cicloturismo, deportes de motor (motos, cuatrimotos, vehículos todo terreno).

IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, sub-agencias y operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos.

V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual.

VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable.

VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural.

VIII. Miradores, senderos, experiencias ecoturísticas y de biodiversidad.

IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros.

X. Las empresas organizadoras y operadores de congresos,

convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;

XI. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;

XII. El uso o arrendamiento de automóviles de uso turístico u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;

XIII. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;

XIV. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;

XV. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo.

XVI. Los servicios de vuelo en helicóptero, globo aerostático, en parapente, entre otros con fines turísticos.

XVII. Aquellos ofrecidos en parques temáticos y;

XVIII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización Federal y Estatal se incluyan en este concepto.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

I. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios.

II. Solicitar asesoría de la dirección de turismo para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes.

III. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;

IV. Estar inscrito en el registro municipal.

V. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso.

VI. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio de la dirección de turismo.

VII. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística.

ARTÍCULO 165 Ter. En la prestación de servicios turísticos queda

estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

ARTÍCULO 165 Quater. Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 165 Quinquies. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar los principios de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

ARTÍCULO 165 Sexies. Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

ARTÍCULO 165 Septies. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 166. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvara acciones con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de

a
los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

ARTÍCULO 167. La Dirección de Salud tendrá a su cargo una coordinación con lo que promoverá y coadyuvará en la atención al bienestar social de la población a través de las casas de salud bajo su encargo, principalmente a madres solteras, menores, adultos mayores y personas con discapacidad, así mismo colaborará en la prestación de servicios de planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación en materia de nutrición, prevención de enfermedades por factores ambientales que puedan dañar la salud, prevención de enfermedades transmisibles o accidentes y prevención de las enfermedades no transmisibles, participara con las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los programas contra las adicciones.
PROMOVER LAS PRÁCTICAS DE SANA DISTANCIA ENTRE LAS PERSONAS (1.5 A 2 METROS), EL ESTORNUDO DE ETIQUETA, LAVADO DE MANOS, USO DE GEL ANTIBACTERIAL Y EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS EN LUGARES PÚBLICOS, DIFUNDIENDO LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA LOS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS.
A EFECTO DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS ENTRE LAS PERSONAS SE ESTARA FACULTADO PARA APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A QUIEN NO PORTE EL CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y CERRADOS.

ARTÍCULO 168. La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos y centros de abasto, panteones, rastros, establos, baños públicos, centros de reunión públicos y espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares, así como establecimientos de hospedaje.

ARTÍCULO 169. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la instalación del comité municipal de salud.
II. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud.
III. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades.
IV. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados.
V. Impulsar jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las

personas, de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades.

VI. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos.

VII. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;

VIII. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico.

IX. Informar y concientizar a la población en general sobre la tenencia responsable de animales de compañía y riesgo que representa para la salud publica la existencia de animales callejeros y su reproducción. Aquí puede agregar debido a los problemas que sea han suscitado tanto en cabecera como en comunidades al formarse jaurías de perros y morder a la ciudadanía.

a) Primeramente, hacer una campaña masiva y cotidiana.
b) En caso de que los dueños de los perros hagan caso omiso, se les aplicara una sanción económica, puesto que es un peligro para la sociedad y sobre todo para los niños.
c) Si reinciden se levantarán a los perros y se llevara a un albergue con espera de 72Hrs. Para que el dueño del perro pueda recogerlo pagando una multa
d) En caso de no hacerlo, el animal se le aplicara la eutanasia.

X. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente;

XI. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad;

XII. Las demás que sean conferidas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 170. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, está facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

I. La protección y tratamiento de las y los enfermos mentales.

II. La realización de campañas de vacunación.

III. La proyección y ejecución de campañas contra las adicciones.

IV. La realización de campañas en contra de la desnutrición, los trastornos alimenticios y la obesidad.

V. La Dirección de Salud deberá inspeccionar y verificar que los

médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de calidad con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas.

ARTÍCULO 171. Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar en las campañas de prevención contra el sobrepeso y la obesidad, contra el alcoholismo y contra la drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTÍCULO 172. En el ámbito de salud pública queda prohibido:

I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad.
II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa.
III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo.
IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.
V. Arrojar sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
VI. Tener perros y gatos en unidades habitacionales que puedan causar molestias o generar enfermedades en los pobladores de dichas unidades.
VII. Realizar la crianza profesional de perros sin permiso expreso del H. Ayuntamiento.
VIII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a animales por personal no profesional.
IX. Realización de peleas de animales de y/o azuzarlos con este fin.
X. Agredir a los captores de animales callejeros física y/o verbalmente.
XI. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en establecimientos.
XII. El manejo de alimentos y la manipulación del dinero por la misma persona, sin guantes o alguna medida de protección que evite la contaminación de los alimentos.

ARTÍCULO 173. La Dirección de Salud realizará campañas de esterilización y vacunación canina y felina y podrá realizar la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública sin collar de identificación, lo anterior será ejecutada por la unidad vehicular de control canino, depositándolo en los lugares señalados a efecto de las leyes y reglamentos correspondientes.

Los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos sanmartinenses en torno a la tenencia de mascotas felinas y caninas se encuentran expresamente establecidas en el Reglamento para el Control de mascotas felinas y caninas en el municipio de San Martín de las Pirámides, el cual contempla las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento, independientemente de las sanciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 173 Bis. La Dirección de Salud será la encargada de administrar, vigilar, controlar y manejar la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal en coordinación con el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, atendiendo a las disposiciones establecidas en los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quarter, 124 Quinquies, 124 Sexies y 124 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y municipios.

ARTÍCULO 174. Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 175. Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 176. Es responsabilidad de las y los habitantes del municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaria de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 177. Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de educación preescolar, solicitar la cartilla nacional de vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal.

ARTÍCULO 178. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del gobierno del Estado de México. Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

I. Todo lugar de trabajo interior;

II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
V. Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos;
VI. Instalaciones deportivas;
VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
IX. Vehículos de transporte público de pasajeros; y
X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "espacio 100% libre de humo de tabaco", debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del Oficial Calificador para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente Bando.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población sanmartinense, respecto del tema del sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando realizar eventos públicos alusivos a esta problemática.

CAPÍTULO XVI
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 180. El H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la

materia, apoyará la educación en sus niveles básico, medio superior y superior; a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 181. La Dirección de Educación proporcionará al área competente la información necesaria para la debida administración, mantenimiento y mejoras a los inmuebles propiedad municipal, destinados al bien social y al deporte. Así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales. De igual forma promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose en su caso, con la sindicatura y con otras áreas de la administración pública municipal.

La Dirección de Educación participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles.

ARTÍCULO 182. La Dirección de Educación fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, quedando a su cargo la organización y logística de todos los eventos cívicos, culturales y sociales de la administración municipal.

Para el cumplimiento de lo anterior se contará con una Coordinación de Bibliotecas que tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática del acceso a los servicios de consulta de libros impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento de todas las ramas del saber.

CAPÍTULO XVII
DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 183. La Casa de Cultura "Neteotiloyan", tiene como propósito el de promover y fomentar el nivel social y cultural de los habitantes del Municipio de San Martín de las Pirámides, en diversas disciplinas del arte y la cultura; su estructura se encuentra conformada por un director, un coordinador de eventos, un administrador y una secretaria.

Proporcionar a cada individuo de nuestra sociedad los instrumentos adecuados para la difusión del patrimonio, la diversidad y servicios, dar espacios para las distintas manifestaciones culturales, llevando a cabo un conjunto de actividades que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las facultades intelectuales, para formar una sociedad que difunda y preserve nuestro patrimonio cultural, con la finalidad que cada individuo participe en el desarrollo cultural dentro de la sociedad, es por ello que contamos en Casa de Cultura con los siguientes talleres o disciplinas que esta Institución ofrece:

Danza prehispánica, moderna, clásica, contemporánea, árabe, teatro, artes plásticas, canto, piano, violín, guitarra, literatura, inglés, náhuatl, lima lama, instrumento de aliento, salsa, ballet folklórico, gimnasia articular, batería, una biblioteca y una sala de audiovisual, siendo los anteriores enunciativos y no limitativos.

CAPÍTULO XVIII
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 184. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene como fundamento legal la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como

el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, los cuales establecen el cuidado y la protección de los ecosistemas para un mejor equilibrio ecológico con la finalidad de tener un municipio con desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 184 Bis. La dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como en la protección, preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, social y privado, así como de las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticos, para la preservación y protección del medio ambiente.

Son atribuciones de la Dirección de Ecología:

I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en materia ambiental.
II. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.

III. Promover y constituir los comités de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental.

IV. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

V. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública.

VI. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables.

VII. El derribo, poda y trasplante de árboles en espacios públicos o privados se efectuará cuando existan razones técnicas fitosanitarias justificadas previo dictamen técnico y siempre que se obtenga el consentimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 185. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal, siendo la encargada de proteger este interés la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de San Martín de las Pirámides, quien estará facultada para tomar las medidas necesarias como son: asesoría técnica en la materia o en su caso la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente. Así mismo será promotor de acciones tendientes a la concientización en la población sanmartinense, sobre los efectos del cambio climático y daño ambiental.

ARTÍCULO 186. Las autoridades municipales, velarán por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y la reforestación del medio ambiente.

ARTÍCULO 186, Bis. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño ambiental causado, de acuerdo a lo especificado en las fracciones respectivas del art. 281 Bis.

ARTÍCULO 187. Para la poda, tala de árboles responsabilidad del Ayuntamiento y particulares, los interesados deberán realizar los trámites administrativos, (solicitud), ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio, con el fin de que se le expida la autorización correspondiente, previo el pago convenio correspóndete para la restitución del daño que se origine.

ARTÍCULO 188. El municipio de San Martín de las Pirámides, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, le corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, teniendo por objeto preponderantemente:

I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.
II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal.
III. Ser receptor de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente Federal y Estatal.
IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, estableciéndose de conformidad con las leyes Federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.
V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.
VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del municipio y sus recursos.
VII. Inspeccionar y vigilar a fuentes fijas y móviles respecto de sus registros, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, emisiones a la atmosfera.
VIII. Supervisar que las actividades humanas en Municipio

cumplan con las normas ambientales establecidas.

IX. Vigilar, sanear, realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final de residuos sólidos, que causen daños al medio ambiente con el objetivo de reciclarlos y crear composta para abono orgánico.

X. Diseñar e implementar la estrategia y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el municipio.

XI. Gestionar, impulsar y promover a la participación ciudadana a consolidar la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas como son áreas naturales protegidas, áreas verdes urbanas y reforestaciones, mediante la concertación de acciones e inversiones con sectores, privados, públicos, académicos, organizaciones civiles y personas interesadas.

XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo.

XIII. Elaborar proyectos de impacto ambiental con el objetivo de generar un equilibrio ecológico sustentable.

XIV. Tramitar denuncias ciudadanas por tala, poda, tiraderos clandestinos, quema de basura, animales en descomposición, así mismo iniciar el procedimiento administrativo cuando sea procedente.

XV. Tener un control y registro de las fuentes fijas y móviles con respecto a sus desechos, permisos, licencias en materia de descargas de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, reciclado y tratamiento de los residuos para su disposición final con el objetivo de brindar asesoría especializada y evitar daños al medio ambiente.

XVI. Conservar, cuidar y mantener las áreas protegidas Federales y municipales y realizar las denuncias correspondientes cuando se atente contra ellas.

ARTÍCULO 189. El municipio sancionara de; 1 a 4000 Unidades de Medidas y actualización y de 24 a 36 horas de arresto administrativo.

A quien dañe la flora y fauna, quien altere el ambiente por cualquier fuente contaminante producidos por las acciones del hombre tales como: Industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que cause contaminación por humo o

gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, Arrojar aguas residuales no tratadas que contenga sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas; pozos y demás depósitos de agua, así como descargas o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, en sitios no adecuados

ARTÍCULO 190. En materia ecológica son obligaciones de los habitantes y visitantes los siguientes:

I. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna.
II. Sanear lotes baldíos ubicados en zonas urbanas para quienes sean sus propietarios o poseedores legales.
III. Tirar pilas y/o baterías de cualquier tipo en los camiones recolectores de basura, salvo que estas se depositen en recipientes únicos o especiales; los cuales deberán estar marcados con la frase "PILAS". Dando aviso al personal responsable de la recolección de basura.

ARTÍCULO 191. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes y visitantes las siguientes:

I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasiones o impliquen:

a) Destrucción de la cobertura forestal.
b) Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados.
c) Quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente.
d) Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otros.

II. El derribo de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular, en caso de que haya necesidad de derribo deberá contarse con la autorización exenta de la autoridad competente.
III. La incineración o quema de cualquier desecho solido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente.
IV. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de habitad de esta.
V. Tirar escombro, materiales de desperdicio, de construcción, tierra, llantas y arbustos en la vía pública, predios baldíos o fuera de su propiedad, quienes lo hagan, deberán ser exhortados por los elementos

de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que los retiro de estos de lo contrario se deberá iniciar con el trámite del procedimiento administrativo correspondiente para que los retire, además debiéndose cubrir la multa contemplada por el Bando Municipal en tal caso. Los camiones recolectores de basura no se harán cargo de la recolección de este tipo de materiales y deshechos

VI. Arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos en la vía pública, en los drenajes, canales y barrancas. Las bases que ocupa el transporte público deberán colocar en un lugar visible contenedores para el depósito de basura y mantener limpia el área donde desarrollan sus actividades.

VII. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente.

VIII. Tirar en la vía pública o en los camiones recolectores de basura, desechos infecciosos; tales como, agujas de jeringas, agujas, navajas quirúrgicas, gasas, vendas y ropa contaminadas; así como algún otro tipo de material que haya sido utilizado para el tratamiento de alguna enfermedad infecciosa y de ser así dar aviso al Sector Salud de su comunidad para el control y recicle de estos materiales

IX. Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes.

X. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.

XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.

XII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares

XIII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos.

XIV. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía

pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

XV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 192. En materia ecológica de materiales de un solo uso, corresponde a;
Al municipio:

I. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

II. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así

IV. como implementos médicos. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

V. Llevar cabo acciones encaminadas fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

A los habitantes y comerciantes del municipio:

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPÍTULO XIX
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 193. La Dirección de Administración tendrá la función de planear, organizar y supervisar la administración de los recursos

materiales de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, donde se garantice asegurar el suministro de los bienes y servicios adquiridos y prestación en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, así como asegurar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

CAPÍTULO XX
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 194. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia de la administración La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de llevar un control del personal adscrito a la administración pública municipal, promover la capacitación para el cumplimiento de sus atribuciones llevando el registro del mismo, el desarrollo del personal y atención de las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, dentro de los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al H. Ayuntamiento, cumpliendo con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen las actividades y sus procedimientos para levantar Actas Administrativas con supervisión de Contraloría Municipal.

CAPÍTULO XXI
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 195. Esta dirección velará por que las actuaciones de la administración pública municipal cumplan con las normas legales vigentes a través de una política de asesoría preventiva, dentro del marco de los intereses del municipio de San Martín de las Pirámides y respeto por los derechos de los ciudadanos, guardando el equilibrio con el desarrollo administrativo al interior de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 196. La dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del H. Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico al H Ayuntamiento, al presidente Municipal, a las diversas direcciones y dependencias que integran la administración pública municipal, facultándola para dar orientación jurídica a los sanmartinenses que lo soliciten.

ARTÍCULO 197. Las principales atribuciones de la Dirección Jurídica y Consultiva son las siguientes:

Atribuciones:

I. Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses del Organismo.
II. Representar al organismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen.
III. Vigilar en los términos de los poderes que se le otorguen.

IV. Vigilar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, las Condiciones Generales del Trabajo.

V. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 198. La Dirección contará con un director jurídico, del cual su jefe inmediato es el Presidente Municipal, el objetivo de este es el de asesorar al presidente municipal y a todas y cada una de las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199. Las funciones principales del director son las de:

I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diversas unidades administrativas.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los Tribunales y Estatales y Federales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole. Mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando procedan en servidores públicos subalternos, y en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.

III. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del Ayuntamiento y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo los mismos; Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y las unidades administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución.

IV. Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan previa autorización escrita del Presidente Municipal y asesorar a la Dirección General de Administración en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

V. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y

suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores.

VI. En coordinación con la Dirección General de Administración, llevar a cabo la regularización de los bienes inmuebles con que cuenta el Ayuntamiento.

VII. Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores, que se lleven a cabo con el Ayuntamiento.

VIII. Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación, según procedan, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, previa autorización escrita del Presidente Municipal, en su caso de los juicios de amparo cuando el Ayuntamiento tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran Suscribir en ausencia del Presidente Municipal y directores de las unidades administrativas del Ayuntamiento, los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos.

IX. Representar legalmente al Presidente Municipal y a los servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivados del servicio.

X. Asesorar a las unidades administrativas del Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Ayuntamiento

XI. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa.

XII. Certificar las constancias que obren en los archivos del Ayuntamiento para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación

ARTÍCULO 200. Los requisitos para poder ser director jurídico y consultivo son:

- Licenciatura en Derecho
- Experiencia laboral: derecho administrativo y derecho en general

- Manejo de personal
- Trabajo en equipo
- Actitud de servicio
- Ser mexicano
- Tener mínimo 25 años de edad
- Ser ciudadano de San Martín de las Pirámides.

CAPÍTULO XXII
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 201. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno Y Movilidad promoverá, impulsara y regulara el desarrollo de la participación social, se coordinara con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal, coadyuvar en la solución de problemas de origen social que permitan mantener el orden político, publico y social además de la estabilidad y la paz en el municipio, vigilara el servicio de transporte público que se presta en el territorio municipal, así como los espacios públicos que ocupen tales como base o lanzaderos, además de regular las normas de movilidad en vías públicas municipales. Esta dirección tendrá a su cargo una Coordinación que coadyuvará en sus funciones.

En el ámbito de su respectiva jurisdicción, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Y Movilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Secretario del H. Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal de acuerdo con la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares.
II. Asesorar a las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana y demás organizaciones sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas.
III. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares.
IV. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la administración pública para la vinculación ciudadana.
V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales.
VI. Elaborar o actualizar el padrón y registro de las asociaciones civiles, religiosas, así como de las empresas y organizaciones que presten servicios de transporte en el municipio.
VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio:
VIII. Facilitar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno.

IX. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;

X. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinaria para la atención a la ciudadanía.

XI. Vigilar coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad.

XII. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad y participar en la determinación de lugares para uso de estacionamiento de vehículos en vías públicas;

XIII. Celebrar convenios con autoridades Federales y estatales para ejercer acciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito.

XIV. Imponer sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones de tránsito, en términos de los convenios relativos con las autoridades estatales.

XV. Conceder licencias y autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada.

XVI. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia, y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar las disposiciones relativas al uso y destino de las mismas, por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial primaria de jurisdicción municipal, con la intervención de autoridades correspondientes.

XVII. Vigilar que el transporte público de pasajeros brinde un servicio seguro, eficiente y respetuoso a los usuarios dentro del territorio municipal, vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como de las empresas u organizaciones involucradas.

XVIII. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en vías públicas del municipio.

XIX. Autorizar el estacionamiento temporal y o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las calles, avenidas, callejones de la

cabecera municipal y/o vía pública.

XX. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal; banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines, estacionamientos autorizados por el municipio y demás, de objetos, mercancías, letreros y demás elementos propios de sus establecimientos, ya sea para promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo.

XXI. Exigir que los establecimientos comerciales contar con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para la cual deberán contar con los dictámenes de factibilidad expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Comisaria de Seguridad Pública y Protección Civil del propio municipio, en el caso de no contar con clarea de carga y descarga, solo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo, entre las 5:00 a las 9:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionara con una multa de 10 a 80 Unidades de Medida y Actualización; las demás que señalen las normas aplicables.

XXII. La regulación y supervisión de los vehículos de transporte de prestación de servicios turísticos, cómo: unidades con remolque, cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.; deberán contar con todas las medidas de seguridad; evitando las diferentes empresas turísticas el traslado del personal y usuarios turísticos en los remolques, canastillas o en camionetas Pick up; las cuales deben de cumplir con las normas e implementos de seguridad y no exceder una velocidad máxima de 20 km/h.

ARTÍCULO 202. La dirección de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Secretario del H. Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares.

II. Asesorar a las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana y demás organizaciones sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas.

III. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los consejos de participación ciudadana y las autoridades auxiliares.

IV. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la administración pública para la vinculación ciudadana.

V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales.

VI. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles y religiosas, así como de servicios existentes en el municipio.

VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio.

VIII. Facilitar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno.

IX. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad.

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que, en materia electoral, les señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren.

XI. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinarias para la atención a la ciudadanía en los aspectos sociales y políticos.

XII. Las demás que le señalen las normas aplicables.

CAPÍTULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 203. La Dirección de atención a la mujer y la igualdad de género estarán
a cargo de una directora misma que tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

A) Objetivos:

I. La promoción, protección, planeación, proyección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social

indispensable para su implementación. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades Estatales, Federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. La representación del gobierno municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales y;

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

B) Atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio.

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la

ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.

VI. Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

VIII. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del municipio, relacionados con los programas que la administración pública municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.

IX. Identificar la problemática de las mujeres en las comunidades del municipio y proponer alternativas para su atención.

X. Promover la organización comunitaria de grupos de mujeres que permitan la ejecución de programas en su beneficio.

XI. Difundir y promover el respeto de los derechos de las mujeres del municipio y la prevención de la violencia hacia las mujeres.

XII. Concertar convenios con las autoridades Federales, Estatales y municipales, así como con sectores sociales y privados para establecer acciones y programas que beneficien a las mujeres.

XIII. Promover y fomentar investigaciones con enfoque de género sobre la problemática que enfrentan las mujeres.

XIV. Promover ante las instituciones competentes, acciones que combatan la pobreza y la exclusión de las mujeres en la vida pública.

XV. Diseñar la metodología para la elaboración de propuestas con perspectiva de género.

XVI. Diseñar y promover políticas públicas que promuevan mejores condiciones de vida para las mujeres y la igualdad de género.

XVII. Cuando exista algún tipo o modalidad de violencia esta Dirección deberá alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre

a

Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. Fomentar y promover acciones de coordinación institucional, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de éste Instituto, se procurará crear el "Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Ciudadana, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público "lenguaje inclusivo en cuanto al género" se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

I. La dirección de Gobierno y Movilidad llevara a cabo las acciones necesarias con perspectiva de prevención en el transporte públicos para prevenir delitos de violencia sexual, para ello todos los vehículos deberán tener visible todos los números telefónicos de seguridad pública y atención a la Mujer.

II. En coordinación con el área de Comunicación Social deberá implementar en todos los comunicados digitales y físicos un lenguaje inclusivo, por ejemplo, él, ella, todos y todas, ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO XXIV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 204. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la administración municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el sistema de información municipal.
Es la unidad administrativa que se encarga de dirigir el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y vigilar la adecuada vinculación del presupuesto por programas con el Plan de Desarrollo Municipal; formular estrategias de innovación gubernamental, manejar información estratégica; diseñar programas de modernización administrativa y mejorar la imagen institucional de la administración municipal.

FUNCIONES

I. Participar en la elaboración de las políticas públicas del

o Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población.

II. Proponer la formulación de análisis, estudios e investigaciones orientadas a la administración pública municipal.

III. Supervisar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; así como la reglamentación municipal y darle seguimiento para su cumplimiento.

IV. Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas municipales, con la participación de las dependencias y entidades competentes.

V. Coordinar la integración del informe anual de gobierno del presidente Municipal.

VI. Formular y dar seguimiento técnico de proyectos, indicadores y funciones innovadoras de la administración pública municipal.

VII. Integrar grupos de trabajo para la planeación, ejecución y seguimiento de las propuestas de mejoramiento administrativo, simplificación o reingeniería de las unidades administrativas.

VIII. Proponer lineamientos y acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno Municipal.

IX. Promover y establecer canales de comunicación que permitan e expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre las unidades administrativas.

X. Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal el presupuesto por programa anual.

XI. Formular, integrar y administrar el Sistema de Información Estratégica Municipal.

XII. Proponer la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

XIII. Coordinar las capacitaciones y cursos de profesionalización de los servidores públicos de la administración municipal.

XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPÍTULO XXV
DE LA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 205. La Oficialía de partes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de la parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial

II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;

III. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;
IV. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.
V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables

CAPÍTULO XXVI
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (UIPPE)

ARTÍCULO 206. La Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, es el equivalente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que por sus siglas es conocida como la UIPPE, por lo tanto será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias municipales y organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, mismos que deberán ser congruentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible estipulados en la Agenda 2030, como con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, y con los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los cuales el municipio sea parte. Para lo cual, está área deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias estatales y municipales.

Esta dependencia estará facultada para:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia.
II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia.
III. Coadyuvar con las áreas que administran el Ayuntamiento en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo en la materia de su competencia.
IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación en los planes y programas.
V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.

V. i
VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
VII. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los que el municipio sea parte y que de éstos se deriven.
VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
IX. Así como todas las funciones que se deriven de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento de la Ley y demás ordenamientos aplicables al área.

CAPÍTULO XXVII
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y PLATAFORMAS DIGITALES

ARTÍCULO 207. La Dirección de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales del H. Ayuntamiento es una e dependencia facultada para informar y difundir la transformación del municipio hacia la población, de igual modo difundir los programas sociales, acciones y obras realizadas por el gobierno municipal mediante medios impresos y digitales en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas con el firme propósito de generar una campaña permanente de identidad municipal, en la que cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de San Martín de las Pirámides

Teniendo las siguientes atribuciones:

I. Difusión y diseño por diversos medios de comunicación como los que se destacan lonas, volantes, señalamientos y pinta de bardas en lugares estratégicos.
II. Apoyar con la difusión y diseño de flyers ocupando los canales adecuados para la comunicación de las actividades del H. Ayuntamiento, presidencia, entidades y órganos que lo integran.
III. Diseñar la papelería institucional, elaboración de boletines y gacetas informativas
IV. Grabación, edición de video y fotografía con carácter gubernamental, cultural y turístico.

V. Actualización y administración del portal de internet del H. Ayuntamiento.
VI. Establecer una comunicación permanente entre la presidencia, entidades y órganos que integran el H. Ayuntamiento sobre puntos de vista, opiniones o cualquier expresión pública y social.

ARTÍCULO 208. Es la Dirección de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales es la encargada de administrar y proporcionar las siguientes funciones:

I. Gestión integral del centro de proceso de datos.
II. Gestión integral del centro de respaldo.
III. Gestión de recursos de los sistemas informáticos.
IV. Administración del dominio local y sus usuarios.
V. Apoyo a la implantación de la administración electrónica.
VI. Gestión de copias de seguridad.
VII. Seguridad informática.
VIII. Mantenimiento de hardware.
IX. Gestión de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, auxiliará al H. Ayuntamiento y a las áreas correspondientes, en la implementación del funcionamiento del Gobierno digital, atendiendo a lo establecido en el artículo 2 fracción II, 45 fracciones I y IV, 60 fracción II de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, 5 fracción III de la Ley de Competitividad del Estado de México.

CAPÍTULO XXVIII
COORDINACIÓN DE IMAGEN Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 209. La Coordinación de Imagen y Espacios Públicos, vigilará, controlará y se encargará de que los espacios públicos del municipio de San Martín de las Pirámides, cuenten con el cuidado y mantenimiento que requieran, atendiendo a su naturaleza, así como a lo establecido en las disposiciones legales respectivas, auxiliándose para tal efecto de la Coordinación de Imagen y Espacios Públicos, es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, encargada de establecer y ejecutar los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos, regular la prestación del servicio público de parques y jardines normando su uso por parte de la ciudadanía estableciendo corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 210. La Coordinación de Imagen y Espacios Públicos, tendrá dentro de sus atribuciones:

I. Promover la conservación y mantenimiento de parques, jardines y otras áreas verdes de uso común en el municipio.
II. Organizar, coordinar y evaluar el servicio de aseo y limpia municipal.
III. Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano bajo su área de competencia.

IV. Coordinar las actividades de limpieza de los edificios, los monumentos públicos, explanadas públicas y avenidas principales.

V. Establecer, operar y evaluar sistemas que fomenten la participación de la ciudadanía en la prestación y mantenimiento de los servicios a su cargo.

VI. Promover una cultura orgánica a través de la separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

VII. VII. Los demás que le señalen las leyes, Reglamentos o Acuerdos del Cabildo que, le sean expresamente conferidos por la Presidencia Municipal

CAPÍTULO XXIX
DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 211. La Coordinación de Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, encargada de vigilar el buen funcionamiento del panteón municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología, dichas atribuciones son las siguientes:

I. Otorgar el permiso de inhumación, exhumación, re-inhumación y construcción de criptas, encortinado, jardineras y otros servicios en el panteón municipal a la ciudadanía que lo solicite, con el previo pago de derechos con base en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Delimitar la división de lotes para cada una de las inhumaciones.

III. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones del panteón municipal, así como supervisar que los demás panteones existentes en el municipio cumplan con la normatividad aplicable.

IV. Brindar mantenimiento y procurar su conservación y limpieza del panteón municipal.

CAPÍTULO XXX
DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

ARTÍCULO 212. La Coordinación de Fomento al Empleo es una unidad administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, su interés principal es apoyar a la ciudadanía con programas de capacitación para que tengan las

herramientas necesarias para ser empleados por las empresas que se encuentran en este municipio.

ARTÍCULO 213. La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover las vacantes de empleo del sector empresarial mediante el Servicio Municipal de Empleo.
II. Promover e implementar programas y acciones que generen el autoempleo.
III. Efectuar y difundir las Ferias Regionales de Empleo.
IV. Incrementar el aprovechamiento de las iniciativas, programas y proyectos en el tema de empleo, que ofrece los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 214. La Coordinación de Fomento al Empleo tendrá como objetivo primordial, el facilitar la implementación de los programas; Federales, Estatales, municipales y de las autoridades específicas en materia de empleo en beneficio a la población

CAPÍTULO XXXI
DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, VÍA PÚBLICA Y MERCADO

ARTÍCULO 215. La Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, se constituye como una dependencia de la administración pública municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Dirección de Desarrollo Económico, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales Industria, comercio establecido, en el mercado municipal, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorga a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición de permisos en los comercios consolidados, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, locales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Si éstos se encuentran en áreas de uso común al interior de inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, se aplicará la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y el Reglamento General del Régimen de Propiedad en Condominio del Municipio de San Martín de las Pirámides, así como el Reglamento Interior del Condominio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen, para que las ejerza y cumpla la Coordinación.

CAPÍTULO XXXII
DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 216. La Coordinación de mantenimiento vehicular y combustibles es la unidad responsable de organizar, dirigir, cautelar y controlar los servicios reparación y mantenimiento del parque vehicular del H. Ayuntamiento, así como de administrar el suministro de combustible de estos. Será el área encargada de proporcionar asistencia mecánica automotora a través de programas de mantenimientos preventivos y correctivos a las unidades y maquinará del parque vehicular del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, con la finalidad de conservarlas en buen estado para obtener de ellas un funcionamiento eficiente y óptimo.

CAPÍTULO XXXIII
DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 217. El Archivo Municipal tiene encomendada la actividad de tutelar y promover la gestión documental en el ámbito de la administración municipal de acuerdo a lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, procurando la correcta administración de la documentación e información que derivada de las actividades administrativas las diferentes dependencias municipales generen, para que en armonía con las normas antes mencionadas sea una herramienta útil tanto para la ciudadanía como para los titulares de las dependencias municipales, en los tres tipos de archivos: de Trámite, Concentración e Histórico y para cumplir lo que las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto Federal como Estatal, establecen a los sujetos obligados en los tres niveles de gobierno. Para la debida aplicación de la normatividad, se promoverá la operación del Área Coordinadora de Archivos, que en sus funciones principales es la de integrar el Sistema Institucional de Archivos y dirigir las actividades en los archivos de trámite de cada una de las dependencias administrativas, actividades que se establecen en las Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Además de lo anterior será de fundamental trascendencia el apoyo que brinde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en materia de acceso a la información pública.

Por razón de actividad, también podrá realizar lo correspondiente a los Archivos de Concentración e Histórico, que debido a la cantidad de documentos aún es posible que sea una sola persona la que realice esta actividad, pudiendo en su momento, promover la creación de las plazas que la misma normatividad propone para su correcta operación, en medida que el presupuesto lo permita.

Serán considerados de manera irrestricta los Lineamientos que para la administración y gestión documental se han publicado a través del Sistema Estatal de Archivos y promovidos por el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Una de las actividades que han permitido posicionar al Archivo Municipal en un sitio importante en la comunidad y a las dependencias administrativas, es el apoyo con la información, que por necesidad requieren de esta fuente documental, lo que de manera sencilla, pero cumpliendo lo que establece la normatividad ha servido de forma directa para atender dichas peticiones, además de lo anterior y considerando que es una de las actividades primordiales de estos repositorios documentales, se promoverán actividades de difusión de lo que obra en este acervo y que son verdaderas e importantes muestras de lo que forma la historia del municipio, apoyando a la ciudadanía, estudiantes e investigadores que recurran a este centro documental.

ARTÍCULO 218. El Departamento de Control Patrimonial es la dependencia encargada de registrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio propiedad del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.

Dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento, realizando las actividades que los lineamientos establecen, en coordinación con la Secretaría Municipal, Sindicatura Municipal, el Órgano de Control Interno y la Tesorería Municipal, para dar cumplimiento a lo que la normatividad establece.

ARTÍCULO 219. El Control Patrimonial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Formular y mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles que integran el patrimonio del H. Ayuntamiento.
II. Practicar visitas a las dependencias municipales con el objeto de verificar la existencia, uso y estado que guarda cada uno de los bienes registrados en los inventarios de cada dependencia, a través de los levantamientos físicos semestrales.
III. Elaborar los resguardos e identificaciones de cada uno de los bienes muebles que integran el patrimonio municipal.
IV. Apoyar a las acciones que la Sindicatura Municipal realice para el registro de los bienes

inmuebles ante las autoridades de la Función Registral.

V. Proporcionar a las dependencias municipales la información que requieran en materia de sus bienes patrimoniales.

VI. Las demás que señalen las leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en materia de control patrimonial.

CAPÍTULO XXXIV
OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS

ARTÍCULO 220. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, contarán con las siguientes atribuciones:
Son facultades y obligaciones de:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, tratándose de daño en los bienes muebles o inmuebles de propiedad privada de acuerdo a lo contemplado en el artículo 309 segundo párrafo del Código Penal para el Estado de México, y de lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I, párrafo tercero del Código Penal para el Estado de México; de acuerdo a los lineamientos de la Ley orgánica Municipal del Estado de México.

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del
X. Estado de México y;
XI. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

CAPÍTULO XXXV OFICIALÍA CALIFICADORA

Del Oficial Calificador:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:
VIII. Para el caso de Adolescentes de 12 a 17 años con 11 meses de edad, que ingieran bebidas alcohólicas o alguna sustancia tóxica y estén en vía pública, además de la sanción que se aplique a sus progenitores; por la alteración al orden público y/o por daños patrimoniales a bienes del municipio y/o

particulares, además deberán cumplir servicio a la comunidad en trabajos que no interfieran en sus estudios académicos u otras actividades, mismas que serán desarrolladas y supervisadas por el Sistema Municipal DIF. Trabajos que deberán cumplir en un plazo no menor a quince días.

IX. El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quiénes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para tratarlos de conformidad a la problemática qué presenten y responsabilizar a sus padres, tutores o al cuidado de ellos en lo que resulte pertinente.

X. Las autoridades administrativas que tengan conocimiento de que un menor cometa una infracción administrativa o se encuentra en estado de riesgo para su posible comisión deberán canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para su orientación, atención y tratamiento interdisciplinario que contribuya a su sano desarrollo.

XI. El Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará, que las instituciones, servicios y establecimientos del orden municipal encargados del cuidado y protección de los niños, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y sanidad, así como de actividades que coadyuven al sano desarrollo de los menores infractores y en condición de riesgos para la comisión de conductas antisociales.

XII. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, velará porque los menores infractores o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie de conducta que no constituya delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

XIII. Todo menor infractor o menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, privado en forma preventiva de su libertad por la probable comisión de una falta administrativa de alguna otra especie de conducta que no constituya delito, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad y consecuentemente de su desarrollo. En particular todo niño privado de su libertad en forma preventiva estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario a su interés superior. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales y que esto contravenga a su interés superior tal y como lo anuncia el respecto la Declaración de los Derechos del Niño.

XIV. Previa la tramitación del proceso administrativo, que se instaure a un menor por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador apercibida a sus padres y tutores de aquel, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México; a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa, mediante un tratamiento interdisciplinario que coadyuve a su reintegración social y a su sano desarrollo.

XV. Cuando se ha presentado ante el Oficial Calificador un menor, por la comisión de una falta administrativa o en forma preventiva a un menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, este hará comparecer al padre, tutor, o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentra el menor infractor, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en una área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal, para su cuidado por declararse en estado de abandono y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en término de 72 horas lo presentarán en su domicilio

cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

XVI. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, está deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre y al menor infractor además se le impondrá trabajo a favor de la comunidad.

XVII. Los menores infractores y/o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente, es decir, no podrán ser arrestados con sanción administrativa.

XVIII. Cuando el Oficial Conciliador y/o Calificador conozca algún acto u omisión atribuida a un menor de edad que pueda constituir un delito de los previstas en la legislación Penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente para que se proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes.

XIX. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de reintegración social de Texcoco Estado de México para prevenir la reincidencia.

XX. Por cuánto hace la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el H. Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con la residencia en Texcoco, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del libro quinto, título I. de la prevención social de la violencia y de la delincuencia para personas adolescentes de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se

fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir causas y factores que las generan.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 221. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los sanmartinenses.
Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

ARTÍCULO 222. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el gobierno municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Para lo anterior, serán parte de los programas municipales, los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal. Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 223. En el municipio de San Martín de las Pirámides se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales Federales, Estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, contendrá las especificaciones que regirá las

actividades comerciales, industriales, de servicios, comercio en vía pública y Mercado que son prestados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 224. Cuando, de conformidad al Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a ecología, protección civil y bomberos, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 225. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias,

gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fábricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 226. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es la Secretaria del Ayuntamiento, para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Comisaria de Seguridad y proximidad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

ARTÍCULO 227. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del

promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTÍCULO 228. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda mediante volanteo, cambaceo, botarga y/o con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 229. Los cargadores(as), papeleros(as), billeteros(as), aseadores(as) de calzado, fotógrafos(as), músicos(as), cancioneros(as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado y Movilidad.

ARTÍCULO 230. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública. Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 231. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Movilidad del Estado de México a través de la Dirección de Comunicaciones y Movilidad, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público

de pasajeros, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 232. Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente.

Todas las unidades económicas dentro del municipio deberán atender los acuerdos que determine la Secretaría de Salud, en los cuales se establezcan las medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México y demás acuerdos por los que se declaren emergencias sanitarias.

CAPÍTULO III
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 233. EL H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 234. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo

determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado; Los locales comerciales interiores de los mercados funcionarán de 07:00 a 18:00 horas;
II. Traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Dirección de Desarrollo Económico. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;
III. Para realizar el traspaso de la concesión del local comercial se requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente.
IV. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización de la Autoridad Municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando.
V. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua.
VI. Los locales establecidos, así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la Autoridad Municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos.
VII. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 235. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal; así como en las calles que rodean a edificios

públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 236. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 237. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercados, de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y de la Dirección de Salud, de conformidad con el Reglamento Municipal de Comercio Industria y Mercado así como los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 238. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 239. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 240. No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con

monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

ARTÍCULO 241. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

ARTÍCULO 242. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen y permitan el funcionamiento de globopuertos, actividades de deportes extremos (Cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.), previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente; corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales.

No se expedirá licencia de funcionamiento por falta de documentación solicitada y la falta de pago de refrendo la hará nula, previa notificación independientemente del incumplimiento de las obligaciones de pago.

El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, podrá verificar el ordenamiento de las unidades económicas establecidas formalmente y en vía pública de los servicios que realicen los particulares, imponiendo en su caso la sanción procedente, así como la suspensión total o definitiva, previo al desahogo de la garantía de audiencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Comercio, Industria y Mercado en el municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 243. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, verificar que se cumplan con lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales,

La falta de pago del refrendo anual la hará nula, previa notificación, independientemente del incumplimiento de las obligaciones del pago.

No se expide licencia de funcionamiento por falta de documentación solicitada.
El Ayuntamiento a través de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, centros botaneros y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral. Incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el H. Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, una vez emitido el Dictamen de Giro, por la Comisión Municipal de Dictámenes de Giro, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud,

e

deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 244. Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 245. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 246. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro que expida para tal efecto la Comisión Municipal de Dictámenes de Giro, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salón de fiestas	08:00 – 03:00 horas del día siguiente	11:00 – 02:00 horas del día siguiente
restaurantes	06:00 –03:00 horas del día siguiente	
Hospedaje	Permanente	
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 – 02:00 horas del día siguiente
Salas de cine	11:00 – 03:00 del día siguiente	
Clubes privados	Permanente	11:00 – 02:00 horas del día siguiente

Unidades económicas de alto impacto	**Horario de Servicio**	**Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas**
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 – 03:00 horas del día siguiente	11:00 – 02:00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con pista de baile		17:00 – 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 – 20:00 horas	
Centros nocturnos	20:00 – 03:00 horas del día siguiente	20:00 – 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 – 03:00 horas del día siguiente	17:00 – 02:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	11:00 – 03:00 horas del día siguiente	15:00 – 22:00 horas
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 – 02:00 horas del día siguiente

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados. Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho

corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 247. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente.

Los giros no comprendidos, se sujetarán al horario que establece el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides.

El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

ARTÍCULO 248. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que, al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;
II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor

designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

ARTÍCULO 249. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 250. Los propietarios de establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas.
II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades.
III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.
IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.
VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.
VII. Cuando las circunstancias lo requieran, la Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

CAPÍTULO V
DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 251. El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los

precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.
En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, lo cual deberá a su vez contar con evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, evaluación técnica de impacto en materia urbana y evaluación técnica de impacto en materia de protección civil, emitidos por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DEL DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 252. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.
El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y

un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el presente Bando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 253. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 254. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 255. De conformidad con la ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

ARTÍCULO 256. De acuerdo a la ley referida en el artículo anterior, el Régimen de Propiedad en Condominio contará ineludiblemente con una administración individual y particular, la cual podrá ejercer un comité de administración o un administrador y será determinado por la asamblea de condóminos, quienes así lo informarán a la autoridad municipal en la solicitud de servicios públicos y arbitraje para las unidades habitacionales sujetas a la propiedad de régimen en condominio, construidas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 257. La o el administrador o el comité de administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio.

ARTÍCULO 258. La administración pública municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales que sean necesarios.

ARTÍCULO 259. El H. Ayuntamiento y/o el titular de la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 260. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este título noveno y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 261. Para satisfacer las necesidades colectivas el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 262. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PROTECCION DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES
CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 263. Tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el municipio, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 264. Son derechos de los agricultores y productores:

I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el gobierno municipal otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey.
II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales.
III. Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de estos.
IV. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o

autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes.

V. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector.

VI. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el maguey sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del maguey, diversos de las bebidas alcohólicas.

VII. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el municipio y en el Estado.

VIII. Estar representados en el consejo del maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la convocatoria que se emita para su instalación.

IX. Las demás que le confieran la ley

ARTÍCULO 265. Son obligaciones de los productores

I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados.

II. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades Estatales y Federales, en los términos de la ley y las demás disposiciones legales aplicables.

III. Las demás que le confiera la ley para la protección del maguey en el Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 266. El incumplimiento a las disposiciones previstas será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 267. Las verificaciones que realicen las áreas de la administración pública municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 268. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado.

II. Objeto y alcance de la visita de verificación.

III. Fundamentación y motivación jurídicas y;

IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 269. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 270. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 271. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 272. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 273. Los infractores al Bando, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito.
II. Multa de una hasta cincuenta unidades de medida y actualización vigentes, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de una unidad de medida y actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba.
III. Cancelación del permiso o licencia del establecimiento comercial, previa garantía de audiencia.
IV. Suspensión provisional.
V. Clausura provisional.
VI. Clausura definitiva, previa garantía de audiencia.

VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
VIII. La reparación del daño.
IX. Trabajo a favor de la comunidad y,
X. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales. Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 274. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 275. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 276. El equipamiento urbano será resguardado por la policía municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea(n) asegurado(s) y no se le(s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la contraloría municipal.

ARTÍCULO 277. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
III. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
V. Ofender de manera física y/o verbal a los servidores públicos municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 5 a 15 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 278. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase.
II. Realizar, organizar o llevar a cabo juegos de azar en lugares públicos o vía pública, causando con ello molestia u ofensas a los transeúntes;
III. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva.
IV. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente.
V. Establecer fuera de los lugares permitidos por la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos.
VI. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos.
VII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio y;
VIII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.
IX. Al que provoque ruidos con vehículos automotores y equipos de sonido que tengan a bordo, perturbando la paz y tranquilidad social en vía pública.
X. Al que con palabras y/o actos impropios u obscenos cause vejación y molestia a cualquier persona en lugares públicos y/o vía pública. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 5 a 15 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 279. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco.
II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas.
III. Ingerir bebidas alcohólicas y/o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma.
IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de

ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.

V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. Para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo de vehículos para la colocación de sus puestos, anuncios de sus negocios, exceptuando los tianguis permitidos.

VII. los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos que rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos.

VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas, corredores o estacionamientos reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas, edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

X. Al que obstruya avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas, anuncios u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia y;

XI. De falsas alarmas, provoque desmanes en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes.

XII. fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugares públicos.

XIII. Penetre o invada sin autorización zonas o lugares de

acceso, prohibidos por razones de seguridad, en los centros de espectáculos y diversiones o sitios de recreo.

XIV. Organice o tome parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que por allí transiten, o causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar donde se desarrollen tales juegos, así como a los peatones y a las personas que manejen cualquier clase de vehículo.

XV. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) en sentido contrario por las calles del municipio.

XVI. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) rebasando la capacidad de ocupantes sin las medidas de seguridad pertinentes.

XVII. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) rebasando los límites de velocidad permitidos.

XVIII. Al que obstruya con cualquier clase de vehículo automotor u objeto, el libre tránsito vehicular y peatonal, así como el acceso a domicilios particulares.

XIX. Al que afecte la circulación vehicular poniendo en riesgo la integridad física de las personas estacionándose en lugares prohibidos y/o en doble fila.

XX. Al que realice u organice arrancones con vehículos automotores en la vía pública;

XXI. Al que circule con vehículos automotores (autos, motocicletas, motonetas)

XXII. sobre la explanada cívica del municipio.

XXIII. Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad.

XXIV. Queda estrictamente prohibido marcar en el arroyo vehicular, así como en señalamientos horizontales, verticales o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública.

XXV. Circular en bicicleta como en motocicleta u otro tipo de vehículo sobre baquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y causen molestas a la población o a sus pertenencias.

XXVI. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública, en un radio menor o igual a 50 metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como

dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora.

XXVII. Queda prohibido estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad.

XXVIII. Obstruir las rampas, zonas de acenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad.

XXIX. Respecto a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que contando con ella no respeten los lugares asignados para tal efecto, la Dirección de Comunicaciones y Movilidad tendrá la facultad para retirarlos de la misma, con la finalidad de brindar un buen servicio a la ciudadanía y respetar el marco jurídico aplicable.

XXX. No circular vehículos de carga pesada sobre avenida principal que es av. Tuxpan.

XXXI. Queda prohibido transportar personas en remolques de uso exclusivo para carga.

XXXII. No estacionar vehículos de carga pesada en esquinas o contra esquinas donde se encuentren establecimientos de comercio para evitar accidentes.

XXXIII. Se considerará como falta administrativa conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas, de la siguiente forma:

Con relación a la fracción I, con apercibimiento tratándose de la primera conducta y para el caso de reincidencia con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas.

En relación a la fracción IX del presente artículo será sancionada con una multa de
40 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 18 a 36 horas.

En relación a las fracciones XIV y XXX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño ocasionado y en el supuesto de que el infractor sea menor de edad, se sancionará con la reparación del daño y de 10 a 20 horas de trabajo a favor de la comunidad o remisión inmediata a la preceptoría juvenil correspondiente.

En las demás fracciones se sancionará con multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 280. Son infracciones contra el entorno urbano, ecológico y de salud del Municipio de San Martín de las Pirámides:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos;
III. Ensuciar, obstruir o desviar los tanques almacenadores de agua, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común.
IV. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o prolifere en la fauna nociva.
V. Descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos.
VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
VII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos, así como transitar en vía pública con animales domésticos considerados como agresivos sin correa y bozal.
VIII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia y recolección final de residuos sólidos no peligrosos, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; independientemente de las sanciones penales en las que se incurra, además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana.
IX. Cortar césped, flores o demás objetos de ornamentos que formen parte de las plazas públicas o lugares de uso común.
X. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
XI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente.
XII. Apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada.
XIII. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio.
XIV. Realizar cualquier obra de edificación, de acuerdo con su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

XV. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

XVI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje.

XVII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

XVIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública, se procederá al retiro del mismo.

XIX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con substancias toxicas o nocivas a la salud.

XX. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor.

XXI. Quien dañe, afecte, derribe, pode o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente a aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinara el resarcimiento del daño independientemente de la sanción.

XXII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;

XXIII. Quien tenga mascotas domésticas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica).

XXIV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM002-SEMARNAT-1996 y;

XXV. Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de

urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción.

XXVI. A quien se encuentre perjudicando, mutilando, extrayendo o arrancando la planta de maguey con la finalidad de obtener la penca barbacoyera, la cutícula para el mixiote, el gusano blanco y rojo.

XXVII. Dañar en cualquier forma guarniciones, baquetas y pavimento de las calles

XXVIII. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, que permita fumar tabaco en los mismos.

XXIX. Al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan fumar dentro del vehículo de transporte público.

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada de la siguiente forma: Multa de 8 a 20 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas. La infracción establecida en la fracción IX de este artículo, será sancionada de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Tratándose de las fracciones XV, XIX y XXI se procederá a la clausura y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, X y XXII a XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código de Biodiversidad del Estado de México. Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde a la Dirección de Servicios Públicos; asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los capítulos sexto del título cuarto y capítulo segundo del título sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México. La infracción establecida en la fracción XXIX, se sancionará con clausura temporal y multa de 1000 a 4000 unidades de medida y actualización vigente. La infracción establecida en la fracción XXX, se sancionará con multa de 1000 a 4000 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto administrativo de 24 a 36 horas. La recaudación de las multas establecidas en las fracciones XXIX y XXX del presente ordenamiento, se destinarán principalmente a la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco o para llevar a cabo acciones de control epidemiológico o sanitario e investigaciones sobre el tabaquismo.

ARTÍCULO 281. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, así como a estudiantes que porten el uniforme escolar;
IV. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con substancias nocivas para la salud;
VI. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
IX. Utilizar la vía pública para realizar actos de mantenimiento Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con clausura en todos los casos y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 282. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en las que pudiera incurrirse.

ARTÍCULO 283. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades

de medida y actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 284. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al ministerio público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 285. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.
Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente, así como la remisión de los animales al antirrábico a costa del infractor cuando no acrediten la aplicación de la vacuna antirrábica, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinados al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado liberado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, de manera violenta, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de la forma contemplada en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 286. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta unidades de medida y

actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 287. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses.
II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años.
III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.
IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente.
V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera.
VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva.
VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y;
VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 288. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.
III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y;

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado con multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 289. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro. Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 290. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y/o tóxicas y escombros;
II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades artesanales, comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 291. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. Queda prohibido pegar propaganda publicitaria de bailes o cualquier espectáculo público o privado en los postes de energía eléctrica y del servicio telefónico sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 292. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta unidades de medida y actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 293. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea de 0.5 a 0.8 gramos por litro; o alcohol de aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considerará estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro.

Cuando los agentes de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias toxicas, se procederá como sigue:

I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana;
II. Los oficiales entregarán un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al oficial calificador ante quien sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia toxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa.
III. El vehículo automotor será puesto a disposición del oficial calificador, quien determinará lo procedente. Cuando los agentes de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana y Protección Civil Municipal que tomen conocimiento de un asunto de

la naturaleza a que se refiere este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias toxicas, se procederá como sigue: Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Oficial Calificador, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 294. Se sancionará con multa de cinco a quince unidades de medida y actualización vigente o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 295. Se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad. A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo inconmutable de treinta y seis horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel municipal.

ARTÍCULO 296. Se sancionará con multa de treinta a cuarenta y cinco unidades de medida y actualización vigente en esta área geográfica o arresto de hasta treinta y seis horas, a la persona que estacione vehículos automotores por tiempos prolongados en la vía pública.

ARTÍCULO 297. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o entidades municipales, así como de las unidades administrativas competentes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el registro municipal de trámites deberá realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite.
II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes.
III. La exigencia de trámites, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en el registro.
IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio.

V. El incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los registros municipales, de trámites y servicios.

VI. El Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores.

VII. La obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a. Alteración de reglas y procedimientos;

b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 2 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 298. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, este Bando Municipal y los demás ordenamientos de carácter administrativo que se creen para tal fin, estas infracciones serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno Competente, quien sancionará con:

I. Amonestación;
II. Multa de 50 a 1000 unidades de medida y actualización vigente;
III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
III. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
IV. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público Estatal y Municipal. La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la ley de la materia y su reglamento, el presente Bando, así como demás ordenamientos administrativos creados para tal fin, para efecto de que, conforme a sus

atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 299. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento. Dichos ordenamientos deberán garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio en un marco de respeto la dignidad de las personas y los derechos humanos y buscará en todo momento la preservación y disfrute de los recursos naturales, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 300. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

ARTÍCULO 301. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 302. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir

la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 303. Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan.
II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones.
III. Los objetos sobre los que recae la regulación.
IV. La finalidad que se pretenda alcanzar Sanciones e;
V. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 304. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados.
II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en los medios correspondientes para su observancia.

ARTÍCULO 305. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 306. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicable

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en los diversos medios correspondientes del Municipio de San Martín de las Pirámides, en los lugares de mayor concurrencia del municipio y estrados municipales.

SEGUNDO. - Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el 5 de febrero de 2022.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, publicado el día 5 de febrero del 2021, con sus reformas y adiciones.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el día 31 de enero del 2022

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.
San Martín de las Pirámides, México, a 05 de febrero del 2022.

RÚBRICA
LIC. EDGAR MARTÍNEZ BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA
LIC. HIPÓLITO ALVA ÁVILA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Honorable Ayuntamiento de

San Martín de las Pirámides

2022 - 2024

Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides 2022 - 2024

Edgar Martínez Barragán
Presidente Municipal Constitucional

Karla Viridiana Flores Martell
Sindíco Municipal

Bernardo García Viveros
Primer Regidor

Ivonne Mendoza Aguirre
Segunda Regidora

Geovanny Quetzal Rosales Velázquez
Tercer Regidor

Carmen Isela Rodríguez Hernández
Cuarta Regidora

Isidro Pérez Franco
Quinto Regidor

Ana Luisa Sánchez Oliva
Sexta Regidora

Miguel Ángel González Lazcano
Séptimo Regidor
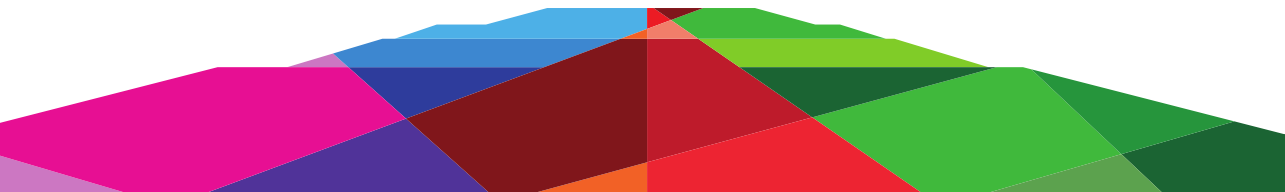
Hipólito Alva Ávila
Secretario del H. Ayuntamiento